



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 25 de octubre de 2022

Año CXXX Número 35.032

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MARCO REGULADORIO DE BIOCOMBUSTIBLES. Decreto 709/2022. DCTO-2022-709-APN-PTE - Decreto N° 717/2021. Modificación.	3
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 706/2022. DCTO-2022-706-APN-PTE - Decreto N° 802/2020. Modificación.....	4
CONTRATOS. Decreto 707/2022. DCTO-2022-707-APN-PTE - Aprobación.....	5
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 708/2022. DCTO-2022-708-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Gestión Administrativa.....	7
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 711/2022. DCTO-2022-711-APN-PTE - Designación.....	7
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 710/2022. DCTO-2022-710-APN-PTE - Designación.....	9

Decisiones Administrativas

AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS. Decisión Administrativa 1066/2022. DECAD-2022-1066-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Planificación y Coordinación de Asistencia Humanitaria.	10
CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER". Decisión Administrativa 1064/2022. DECAD-2022-1064-APN-JGM - Designación.....	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1065/2022. DECAD-2022-1065-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión Comercial Interna.	12

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 753/2022. RESFC-2022-753-APN-D#APNAC.....	14
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 216/2022. RESOL-2022-216-APN-ANPIDTY#MCT	15
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1815/2022. RESOL-2022-1815-APN-DNV#MOP	16
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2069/2022. RESOL-2022-2069-APN-DNV#MOP	20
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2072/2022. RESOL-2022-2072-APN-DNV#MOP	23
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 541/2022. RESOL-2022-541-APN-D#HNRESMYA	27
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1743/2022. RESOL-2022-1743-APN-MC	28
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1818/2022. RESOL-2022-1818-APN-MC	30
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1819/2022. RESOL-2022-1819-APN-MC	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 752/2022. RESOL-2022-752-APN-MEC	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 714/2022. RESOL-2022-714-APN-SE#MEC.....	33
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 187/2022. RESOL-2022-187-APN-MRE.....	35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2028/2022. RESOL-2022-2028-APN-MS.....	37
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2030/2022. RESOL-2022-2030-APN-MS.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 5276/2022**. RESOG-2022-5276-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de recupero de gravámenes. Sistema Integral de Recupero (SIR). Habilitación general. Resolución General N° 5.173. Su modificación..... 40

Resoluciones Sintetizadas

..... 41

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 780/2022**. DI-2022-780-APN-ANSV#MTR..... 43

MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. **Disposición 26/2022**. DI-2022-26-APN-DNCYFP#MAGYP..... 45

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Disposición 1120/2022**. DI-2022-1120-APN-PSA#MSG..... 55

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Disposición 1125/2022**. DI-2022-1125-APN-PSA#MSG..... 57

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Disposición 1126/2022**. DI-2022-1126-APN-PSA#MSG..... 58

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Disposición 1127/2022**. DI-2022-1127-APN-PSA#MSG..... 60

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Disposición 1128/2022**. DI-2022-1128-APN-PSA#MSG..... 62

Tratados y Convenios Internacionales

..... 64

Concursos Oficiales

..... 65

Avisos Oficiales

..... 66

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 72

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 102

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

MARCO REGULATORIO DE BIOCOMBUSTIBLES

Decreto 709/2022

DCTO-2022-709-APN-PTE - Decreto N° 717/2021. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23547555-APN-SE#MEC, la Ley N° 27.640 de Marco Regulatorio de Biocombustibles, el Decreto N° 717 del 18 de octubre de 2021 y su modificatorio N° 184 del 17 de abril de 2022 y las Resoluciones N° 852 del 3 de septiembre de 2021 y N° 279 del 21 de abril de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el cual comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que por el artículo 2° de la referida ley se designó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que a través del artículo 6° del Decreto N° 717/21 y su modificatorio se estableció que los precios del Bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz serían los fijados por la Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los que serían actualizados conforme y proporcionalmente a la variación del precio de las naftas en surtidor, de conformidad con la metodología descripta en dicha norma.

Que mediante el artículo 4° de la citada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se había determinado que los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz serían actualizados mensualmente por dicha Secretaría y publicados en su página web con la misma temporalidad, de acuerdo con la variación porcentual del precio en el surtidor de las naftas comercializadas a través de las estaciones de servicio de propiedad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a través del Decreto N° 184/22 se sustituyó el artículo 6° del citado Decreto N° 717/21, y se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a establecer un mecanismo alternativo y excepcional para la determinación del precio del Bioetanol a base de maíz destinado a la mezcla obligatoria con las naftas, en los casos en que se verifiquen desfasajes sustanciales entre los precios derivados de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución N° 852/21 de la citada SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de dicho biocombustible.

Que, como consecuencia de ello, mediante la Resolución N° 279/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijaron nuevos precios para la adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con naftas.

Que igual criterio corresponde adoptar para el bioetanol elaborado a base de caña de azúcar, en virtud de lo cual resulta necesario facultar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a que establezca un mecanismo alternativo y excepcional para la determinación de su precio, en los casos en que se advierta la existencia de las mismas situaciones excepcionales que han sido contempladas para el dictado del Decreto N° 184/22.

Que, asimismo, resulta necesario supeditar la vigencia de los lineamientos estipulados en el artículo 6° del Decreto N° 717/21 y sus modificatorios al dictado de la norma pertinente por parte de la citada SECRETARÍA DE ENERGÍA en la que se establezcan las pautas para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640 de Marco Regulatorio de Biocombustibles.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 717 del 18 de octubre de 2021 y su modificatorio por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Los Precios del Bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz serán los fijados por la Resolución N° 852 del 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, los que serán actualizados conforme y proporcionalmente a la variación del precio de las naftas en surtidor, de conformidad con la metodología descrita en dicha norma.

Mientras se aplique la metodología establecida en el párrafo anterior se considerará que no se materializa el supuesto previsto en el inciso b) del artículo 12 de la Ley N° 27.640 de Marco Regulatorio de Biocombustibles.

Facúltase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que establezca mecanismos alternativos para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, de aplicación excepcional en los casos en que se verifiquen desfases sustanciales entre los precios resultantes de la implementación del procedimiento establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de los citados biocombustibles”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el artículo 6° del Decreto N° 717/21 y sus modificatorios tendrá vigencia hasta que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dicte la normativa pertinente en la que se estipulen las pautas para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640 de Marco Regulatorio de Biocombustibles.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 25/10/2022 N° 86129/22 v. 25/10/2022

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Decreto 706/2022

DCTO-2022-706-APN-PTE - Decreto N° 802/2020. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-102044844-APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 802 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 802/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento las modificaciones efectuadas al Decreto N° 50/19 por su similar N° 480/22 resulta necesario modificar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría, así como incorporar, homologar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos Ia, Ib y Ic del artículo 1° del Decreto N° 802/20 por los que, con igual denominación, obran en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2022-108596214-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II del artículo 1° del Decreto N° 802/20 por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2022-108597175-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Anexos IIIa y IIIb del artículo 2° del Decreto N° 802/20 por los que, con igual denominación, obran en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2022-108598036-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Anexo IV del artículo 2° del Decreto N° 802/20 por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2022-108598885-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse, homológanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2022-108599677-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 86126/22 v. 25/10/2022

CONTRATOS

Decreto 707/2022

DCTO-2022-707-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-72473980- -APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9390-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9390-AR el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Modernización del Transporte Ferroviario de Pasajeros en Buenos Aires - Línea Belgrano Sur", por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES (USD 600.000.000).

Que los objetivos del Proyecto son: mejorar la accesibilidad en el área de influencia de la Línea Belgrano Sur, de manera inclusiva, segura y ambientalmente sostenible, y responder de manera efectiva en el caso de una Crisis o Emergencia Elegible.

Que el referido Proyecto prevé la ejecución de TRES (3) partes: (1) Obras ferroviarias, la cual contempla: 1.1. Renovación de vías e Infraestructura, señalamiento y telecomunicaciones, 1.2. Transformación a distinto nivel de los pasos a nivel, 1.3. Obras civiles, puesta en valor de estaciones y entornos, construcción de talleres ferroviarios y edificios operativos, 1.4. Electrificación de la línea Belgrano Sur y 1.5. Supervisión de obras ferroviarias; (2) Fortalecimiento institucional y gestión del Proyecto, la cual contempla: 2.1. Planificación ferroviaria y preparación

de inversiones, 2.2. Resiliencia al cambio climático e innovación tecnológica, 2.3. Perspectiva de género y Fortalecimiento de la accesibilidad universal, 2.4. Gestión del Proyecto y 2.5. Evaluación estratégica y (3) Respuesta a Emergencias Contingentes (CERC, por su sigla en inglés).

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF), que será el Organismo Ejecutor del Proyecto para la Parte 1 del Proyecto y, parcialmente, para las Partes 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del Proyecto.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE TRANSPORTE deberá operar y mantener en todo momento durante la implementación del Proyecto a la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, con una estructura, funciones y responsabilidades aceptables para el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), según se establece en el Manual Operativo, incluyendo, entre otros, el apoyo a la gestión del Proyecto y la presentación de informes, y tendrá a su cargo la realización de actividades de evaluación estratégica del Proyecto en coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO, dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, como responsable del asesoramiento técnico-metodológico.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF N° 9390-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF N° 9390-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Proyecto de Modernización del Transporte Ferroviario de Pasajeros en Buenos Aires - Línea Belgrano Sur”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9390-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES (USD 600.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Modernización del Transporte Ferroviario de Pasajeros en Buenos Aires - Línea Belgrano Sur”, que consta de SEIS (6) Artículos, TRES (3) Anexos y UN (1) Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que como Anexo I (IF-2022-100203066-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida las “Condiciones Generales para el financiamiento del BIRF: Financiamiento de proyectos de inversión” de fecha 14 de diciembre de 2018 (Fechas de revisión: 1° de agosto de 2020, 21 de diciembre de 2020, 1° de abril de 2021 y 1° de enero de 2022), en idioma inglés y su traducción al idioma español, como Anexo II (IF-2022-19962296-APN-SSRFID#SAE), y el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de IPF”, correspondiente a la edición del 24 de noviembre de 2020, en idioma inglés y su traducción al idioma español, como Anexo III (IF-2022-22241007-APN-SSRFID#SAE).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BIRF N° 9390-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BIRF N° 9390-AR, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como Organismo Ejecutor del “Proyecto de Modernización del Transporte Ferroviario de Pasajeros en Buenos Aires - Línea Belgrano Sur” al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF), que será el Organismo Ejecutor para la Parte 1 del Proyecto y, parcialmente, para las Partes 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del Proyecto. Asimismo, se establece que el citado Ministerio deberá operar y mantener, en todo momento durante la implementación del proyecto, a la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, con una estructura, funciones y responsabilidades aceptables para el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), según se establece en el Manual Operativo, incluyendo, entre otros, el apoyo a la gestión del Proyecto, la presentación de informes y la realización de actividades de evaluación estratégica en coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, como responsable del asesoramiento técnico-metodológico. Asimismo, el Organismo Ejecutor quedará facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9390-AR que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 86127/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 708/2022

DCTO-2022-708-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Gestión Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 18 de octubre de 2022, la renuncia presentada por el abogado Marcelo Adrián BUFACCHI (D.N.I. N° 21.850.185) al cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 18 de octubre de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la contadora pública y abogada Patricia Elizabeth ARAGÓN REYES (D.N.I. N° 22.718.612).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Raquel Cecilia Kismer

e. 25/10/2022 N° 86128/22 v. 25/10/2022

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Decreto 711/2022

DCTO-2022-711-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-84214799-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del

10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la referida Jurisdicción.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Compras, Patrimonio y Suministros dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Gaia Alesia MONTERO (D.N.I. N° 36.826.909) en el cargo de Coordinadora de Compras, Patrimonio y Suministros dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 17 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 710/2022****DCTO-2022-710-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-102232651-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 194 del 28 de febrero de 2020 y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Ceremonial de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Jazmín CLAVIN (D.N.I. N° 29.479.760) en el cargo de Coordinadora de Ceremonial de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur



Decisiones Administrativas

AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS

Decisión Administrativa 1066/2022

DECAD-2022-1066-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Planificación y Coordinación de Asistencia Humanitaria.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-68499947-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 576 del 7 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 576/22 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Planificación y Coordinación de Asistencia Humanitaria de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 8 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Mariana Cristina GALVANI (D.N.I. N° 23.120.700) en el cargo de Directora Nacional de Planificación y Coordinación de Asistencia Humanitaria de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/10/2022 N° 86124/22 v. 25/10/2022

CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”

Decisión Administrativa 1064/2022

DECAD-2022-1064-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-79043669-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2109 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador Operativo o Coordinadora Operativa dependiente de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del día 1° de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor José Luis FERNANDEZ (D.N.I. N° 20.715.110) en el cargo de Coordinador Operativo dependiente de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 1° de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 25/10/2022 N° 85820/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 1065/2022

DECAD-2022-1065-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión Comercial Interna.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-94966718-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se crearon, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el ex-MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 451/22 se asignaron las competencias del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Gestión Comercial Interna dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Marianela Fernanda MONGELÓS (D.N.I. N° 26.065.804) en el cargo de Directora Nacional de Gestión Comercial Interna dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 25/10/2022 N° 86092/22 v. 25/10/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 753/2022

RESFC-2022-753-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-101407254-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 225 de fecha 13 de marzo de 2007, 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios, y 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se creó la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y la Reservas Nacionales y la administración del patrimonio del Organismo y de los bienes afectados a su servicio.

Que en el Artículo 18 de la referida Ley N° 22.351 se establecen las funciones y atribuciones del referido Organismo.

Que el inciso k) del Artículo 23 de la referida Ley N° 22.351 indica que, entre las funciones de su Directorio, como máxima autoridad jurisdiccional, tiene asignadas las de “Celebrar convenios con provincias, municipalidades, entidades públicas o privadas, sociedades del Estado o empresas del Estado o con participación mayoritaria estatal, ya sean nacionales, provinciales o municipales, para el mejor cumplimiento de sus fines.”.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso que cada jurisdicción o entidad deberá dictar un reglamento en el que regule la rendición de los fondos presupuestarios que transfiera a los Gobiernos Provinciales o Municipales mediante Convenios Bilaterales, estableciendo los contenidos mínimos que debe incluir dicho reglamento, por lo que se aprueba en la presente un conjunto de características que deben explicitarse en las Resoluciones que aprueban Transferencias a partir de Convenios con Provincias o Municipios, y normas para la rendición de esos fondos.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo del referido Organismo.

Que deviene necesario que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuente con herramientas normativas aplicables al uso y rendición de determinadas transferencias, en esa jurisdicción, por lo que se elaboró el REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES EN EL MARCO DE CONVENIOS DE TRANFERENCIAS DE RECURSOS que obra en IF-2022-111572497-APN-DAD#APNAC.

Que el presente reglamento comprende las transferencias a diferentes instituciones públicas o privadas para financiar gastos corrientes o de capital conforme el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, aprobado por la Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 179 de fecha 22 de septiembre de 2016.

Que la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en función de lo indicado en los Artículos 15, 17 y 18, y en el inciso w) del Artículo 23, de la Ley N° 22.351, las normas complementarias y/o modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES EN EL MARCO DE CONVENIOS DE

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, que como ANEXO I (IF-2022-111572497-APN-DAD#APNAC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Establécese que el REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES EN EL MARCO DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS aprobado por el artículo 1° sustituye todo procedimiento preexistente y todos los programas de transferencias desarrollados en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberán adecuar sus procesos de rendiciones de cuentas en todo proyecto que no se haya iniciado al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución..

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Jefatura de Gabinete de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a realizar las gestiones correspondientes a fin de habilitar la plataforma electrónica Tramites a Distancia (TAD) y los de Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a los fines del reglamento aprobado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Jefatura de Gabinete de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a dictar circulares aclaratorias y/o complementarias al REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES EN EL MARCO DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 85798/22 v. 25/10/2022

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 216/2022

RESOL-2022-216-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el expediente N° EX-2022-100340089- -APN-DGA#ANPIDTYI y la Resolución N° 206 del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i) del 28 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°206/2022 citada en el Visto, el Presidente de la AGENCIA I+D+i resolvió promover a las/os agentes de la planta permanente de este Organismo, cuyos datos personales obran detallados en el Anexo I (IF-2022-100757117-APN-DGA#ANPIDTYI), designandolas/os en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grados, que se encuentran indicados en el mismo.

Que en el DECIMOTERCER CONSIDERANDO de la misma se ha mencionado un informe identificado como IF-2022-100529192-APN-DGA#ANPIDTYI, el cual contiene un error material de tipo involuntario respecto al grado asignado a la agente Norma Beatriz CEJAS y al agente Camilo Javier RIVASSEAU.

Que dicho equivoco fue transcripto en el referido Anexo I (IF-2022-100757117-APN-DGA#ANPIDTYI) integrante de la Resolución ut supra mencionada.

Que a los fines de subsanar los mismos, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las previsiones del Decreto N° 157/2020, Decreto N° 189/2020, y en el artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el Anexo I registrado como IF-2022-100757117-APN-DGA#ANPIDTYI de la Resolución N° 206 del 28 de septiembre del 2022 del Presidente de la Agencia I+D+i, por el Anexo I IF-2022-106439722-APN-DGA#ANPIDTYI, el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 85618/22 v. 25/10/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1815/2022

RESOL-2022-1815-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2022

VISTO el Expediente EX-2022-30986497-APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 294 de fecha 10 de agosto de 2015, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado 2015, sobre la Ruta Nacional N° 14, Índice de Serviabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en Tramo que se detalla: *Tramo km. 84 a km 102. Valor alcanzado ISP = 2.27. * Tramo km. 137 a km 147. Valor alcanzado ISP = 2.58. * Tramo km. 164 a km 174. Valor alcanzado ISP = 2.46. Total: Tres (3) tramos.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 294/2015, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa que se debería tomar como fecha de corte de la penalidad el día 20 de octubre de 2016, fecha en que se labran las Actas 793/2016 y 794/2016 por el mismo incumplimiento y en los mismos tramos.

Que, siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención de su competencia.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 2 de marzo de 2017.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 294/2015, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el Contrato suscripto. Asimismo, afirma que las deficiencias detectadas representan un riesgo para la seguridad vial, toda vez que en el cálculo del ISP inciden parámetros tales como, baches, desprendimientos, ahuellamientos, los cuales están íntimamente relacionados con la seguridad vial.

Que en consecuencia, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES manifiesta que el Concesionario presentó sólo un plan de obras de repavimentación, en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto N° 1870/2006, correspondiente a obras para el Año 17 de Concesión; señala que dos tramos contemplados en el Acta de Constatación N° 132/2010, se encuentran parcialmente incluidos en dicho plan; explica que el tramo Km. 262 a Km.272 y el tramo Km. 282 a Km. 292, están contenidos en el tramo de repavimentación de obra Km. 263.90 a Km. 279.80 y Km. 282.80 a Km. 290 respectivamente y que el tramos restante no se encuentra incluido.

Que, consultada nuevamente la Supervisión, aclara que los sectores de obra Km. 263.90 a Km. 279.80 y Km. 282.80 a Km. 290 precedentemente indicados, correspondientes al Año 17 de Concesión, se encuentran incluidos

dentro del porcentaje de avance de obra registrado en las Actas de medición N° 1 a 10, habiéndose efectuado los trabajos de repavimentación entre los meses de enero a marzo de 2007.

Que con respecto a las argumentaciones defensivas intentadas por la Concesionaria en su descargo, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, advierte que la liquidación de Subvención Año 17 N° 01-17 (mes de ejecución Noviembre de 2006 a Agosto de 2007), correspondiente a la “Subvención de la Segunda Repavimentación General del Corredor Vial N° 18, fue liquidada y su pago oportunamente tramitado ante el UCOFIN, señalando asimismo que el porcentaje total de la subvención liquidada, coincide con el porcentaje de avance de obra registrado en las Actas de Medición N° 1 a 10 remitidas por la Supervisión del OCCOVI; asimismo aclara que el pago de la Subvención Año 17 N° 02-17 y N° 03-17 no fue efectivizado por el UCOFIN.

Que, en atención a las aclaraciones efectuadas por las distintas áreas intervinientes, corresponde resolver el rechazo de la defensa intentada por la Concesionaria.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO). Se determinará la deformación transversal de las calzadas susceptibles de ahuellarse mediante la aplicación de una regla de 1,20 m. de longitud según metodología desarrollada en el manual de EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se efectuarán una (1) medición cada UN (1) kilómetro de longitud de calzada, sobre la huella de la trocha más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL debiendo cumplir las siguientes exigencias: en el Tramo de Evaluación (longitud mínima 10 kilómetros), el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores medidos en la trocha analizada deberán ser iguales o inferiores que DOCE MILÍMETROS (12 mm.)”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, cabe destacar que la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, manifiesta que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas acordadas con la Concesionaria, tendientes a mejorar el equilibrio de la ecuación económico financiera de la concesión.

Que asimismo, la mencionada Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, afirma que la no aplicación de la multa por supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional a la Concesionaria, originando que el incumplimiento detectado quedara sin ser penado, ello, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de reestablecer el equilibrio de la ecuación económico financiera de la concesión.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad

Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA (398.580) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Índice de Serviabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en Tramo que se detalla: * Tramo km. 84 a km 102. Valor alcanzado ISP = 2.27. * Tramo km. 137 a km 147. Valor alcanzado ISP = 2.58. * Tramo km. 164 a km 174. Valor alcanzado ISP = 2.46, sobre la Ruta Nacional N° 14. Total: Tres (3) tramos

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA (398.580) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 2069/2022****RESOL-2022-2069-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-51380795- -APN-DNV#MOP, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 12/2008 de fecha 26 de junio de 2008, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado Mayo/Junio/08, la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, en TRES (3) tramos de la Ruta Nacional N° 14, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km. 0 a Km. 10, valor alcanzado ISP = 2.64; Tramo Km. 30 a Km. 44, valor alcanzado: 2,70; Tramo Km. 54 a Km. 64, valor alcanzado ISP = 2.55.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 12/08, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo.

Que la Supervisión del Corredor informó que las deficiencias fueron subsanadas, de acuerdo al siguiente detalle: el Tramo Km. 0 a Km. 10, con fecha 17 de junio de 2009; el Tramo Km. 30 a Km. 44, con fecha 15 de septiembre de 2010; el Tramo Km. 54 a Km. 64, con fecha 31 de marzo de 2013.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida y presentó su descargo con fecha con fecha 28 de mayo de 2009.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión

fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 12/2008, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente afirma que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias representan un riesgo para la seguridad de los usuarios, toda vez que en el cálculo del ISP, inciden parámetros tales como baches, desprendimientos, ahuellamientos, los cuales se encuentran íntimamente relacionados con la seguridad vial; asimismo explica que de persistir dichas deficiencias en el tiempo, podrían producirse hundimientos, desprendimientos o baches mayores a los existentes, con el consiguiente aumento de la inseguridad para los usuarios.

Que al respecto corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en realización a las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que en este sentido la Supervisión señala que los tramos detallados en el Acta de Constatación N° 12/2008 se encontraban incluidos en el Plan de Obras de Repavimentación, en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto 1870/2006, proyectadas para el Año 18 de Concesión; por último aclara que el Concesionario presentó con fecha 19 de febrero de 2009 un Plan de Trabajos e Inversiones contemplando las obras a realizar en el Año 19 de Concesión (obras que correspondían al Año 18 de Concesión), no obstante lo cual advierte que no cuenta con constancia documental sobre la aprobación de estos últimos planes.

Que al respecto, la Subgerencia de Administración del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales explicó que la liquidación de la Subvención Año 17 N° 01-17 (mes de ejecución Noviembre de 2006 a Agosto de 2007), correspondiente a la “Subvención de la Segunda Repavimentación General del Corredor Vial N° 18”, fue liquidada y su pago oportunamente tramitado ante el UCOFIN; señala que el porcentaje total de la subvención liquidada coincide con el porcentaje de avance de obra registrado en las Actas de Medición N° 1 a 10, remitidas por la

Supervisión del OCCOVI; por último afirma que el pago de la Subvención Año 17 N° 02-17 y N° 03-17 no fue efectivizado por el UCOFIN.

Que no encontrándose los tramos detallados en el Acta de Constatación N° 12/08, incluidos dentro de la Subvención Año 17 N° 02-17 y N° 03-17 cuyo pago no fue efectivizado por el UCOFIN, -ya que las obras de repavimentación para esos tramos se encontraban proyectadas para el año 18 de Concesión, de acuerdo a lo informado por la Supervisión -, no procede la defensa intentada por la Concesionaria, correspondiendo la aplicación de la multa calculada.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (854.300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, constatado en la Evaluación de Estado Mayo/Junio/08 en TRES (3) tramos de la Ruta Nacional N° 14, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km. 0 a Km. 10, valor alcanzado ISP = 2.64; Tramo Km. 30 a Km. 44, valor alcanzado: 2,70; Tramo Km. 54 a Km. 64, valor alcanzado ISP = 2.55.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (854.300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 25/10/2022 N° 86012/22 v. 25/10/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2072/2022

RESOL-2022-2072-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente EX-2019-101376346- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 89 de fecha 5 de noviembre de 2019, personal autorizado de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD constató la existencia de un Índice de Estado característico (IE) menor al valor contractual exigido, en CUATRO (4) tramos de la Ruta Nacional N° 12, calzada descendente, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km. 80 a Km. 85, valor alcanzado IE = 3.87; Tramo Km. 89 a Km. 99, valor alcanzado IE = 4.07; Tramo Km. 99 a Km. 110, valor alcanzado IE = 4.72 y Tramo Km. 114 a Km. 124, valor alcanzado IE = 7.26.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la

misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión Técnica, informó que debe considerarse como fecha de corte de la penalidad el 21/01/2021, por haberse labrado el Acta de Constatación N° 6/2021 por deficiencias en el Índice de Estado, en los mismos tramos.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que asimismo por la citada Nota, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida, y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 89/19, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, afirma que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas por el Artículo 3 “Condiciones

exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica que el índice de Estado depende de varios parámetros individuales (rugosidad, Ahuellamiento, etc.), por lo que una disminución del índice, por debajo del mínimo permitido, implica que dichos parámetros individuales se encontrarían fuera de los límites permitidos; destaca que se reduce la seguridad, ya que disminuye la capacidad de maniobra y la adherencia neumático-pavimento, fundamentalmente con pavimento mojado, aumentando el riesgo de hidroneo; por último señala que las deficiencias mencionadas, además, disminuyen el confort de los usuarios.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la

CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N°89/19, se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que la Concesionaria afirma en su descargo que los recursos disponibles los invierte, siguiendo las directivas impartidas por el Concedente; explica que otra causa de exoneración de la penalidad en trámite estaría dada por la existencia del Recurso de Afectación a Obras que cambió la metodología de ejecución de obras bajo el

Contrato de Concesión, al exigírsele que invierta una parte sustancial de los recursos que debían ser destinados al mantenimiento de todo el Corredor, a las obras específicas que la DNV considerara prioritarias.

Que al respecto se pronunció el área financiera de la Gerencia de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, informando que el Acta de Constatación N° 89/19, fue labrada con fecha 5 de noviembre de 2019, es decir con posterioridad a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras que constituye un adicional en las tarifas, destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas; en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo señala que, desde la fecha de labrado del acta de constatación se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria; explica que los aumentos tarifarios previamente comentados fueron aprobados mediante Resolución N° 2500/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, Resolución N° 348/2018, de fecha 1 de marzo de 2018; Resolución N° 1509/2018, de fecha 9 de agosto de 2018; Resolución N° 2342/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018 y Resolución N° 448/2019, de fecha 01 de marzo de 2019.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar las defensas de carácter económico financieras intentadas por la sumariada en su descargo, resultando pertinente la aplicación de la penalidad dispuesta para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación".

Que la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad de equivalente a QUINIENTAS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (538.320 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; consistente en la existencia de un Índice de Estado característico (IE) menor al valor contractual exigido, en CUATRO (4) tramos de la Ruta Nacional N° 12, calzada descendente, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km. 80 a Km. 85, valor alcanzado IE = 3.87; Tramo Km. 89 a Km. 99, valor alcanzado IE = 4.07; Tramo Km.99 a Km. 110, valor alcanzado IE = 4.72 y Tramo Km. 114 a Km. 124, valor alcanzado IE = 7.26.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a QUINIENTAS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (538.320 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Apartado 2.4.1, Inciso 2.4 del Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES

VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACION ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 25/10/2022 N° 86014/22 v. 25/10/2022

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Resolución 541/2022

RESOL-2022-541-APN-D#HNRESMYA

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2022

VISTO el Expediente EX-2021-44196677-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332, N°27.267, N° 27.591, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N°882 del 24 de diciembre de 2021, y las Decisiones Administrativas N° 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, N° 37 del 20 de enero de 2022, N° 04 del 06 de enero de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N°213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N°57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N° DECAD-2022-37-APN-JGM, se designó transitoriamente a Juan Martín Lovagnini (D.N.I. N° 35.203.319) en el cargo de Jefe de la Sección Odontología dependiente del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, Agrupamiento Asistencial, Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura de Sección Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo

que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de Mario VIGGIANO en el cargo de Jefe de la Sección Odontología dependiente del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este Organismo tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta los documentos N° NO-2022-103043394-APN-DACYS#HNRESMYA, y N° IF-2022-105654814-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267) y los Decretos N° 328/2020, N° 837/2021 y 859/2021.

Por ello:

**LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dar por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 19 de octubre del 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de la presente medida, de Juan Martín Lovagnini (D.N.I. N° 35.203.319) en el cargo de Jefe de la Sección Odontología dependiente del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7° de la Ley N°27.591 por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

e. 25/10/2022 N° 85530/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1743/2022

RESOL-2022-1743-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-75650707- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatoria se encuentran los de “(...) Entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...)”; “(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.(...)”; “(...) Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar al público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religioso y étnicos. (...)” y “(...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil (...)”, entre otros relacionados.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL tiene entre sus objetivos los de “(...) Entender en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a estimular y favorecer el desarrollo cultural y creativo de la REPÚBLICA ARGENTINA, generando innovación en este campo” y “(...) Diseñar, coordinar y gestionar políticas y acciones destinadas a la generación y desarrollo de industrias vinculadas a la cultura, tendientes a impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector y proteger su desarrollo, perfeccionamiento y difusión”.

Que bajo su órbita funciona la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, la cual y conforme con lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1428/20, tiene entre sus responsabilidades primarias la de “(...) Diseñar y ejecutar proyectos estratégicos destinados a estimular y favorecer el desarrollo cultural y creativo en la REPÚBLICA ARGENTINA”, mediante el “(...) desarrollo de proyectos vinculados a la música, las artes escénicas y la literatura”, “diseñar y ejecutar políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, favoreciendo la integración y el acceso de todos los sectores a la producción y consumo de bienes y servicios culturales”, entre otros.

Que la lectura, la información y el conocimiento, constituyen instrumentos indispensables para la socialización, la construcción de ciudadana y el desarrollo de la identidad de los pueblos y las personas.

Que resulta necesario visibilizar y difundir las producciones literarias de los y las estudiantes de nuestro país.

Que es imprescindible fomentar la producción literaria de manera federal a través de políticas públicas que promuevan el acceso, el intercambio y la circulación de saberes.

Que para lograr los mencionados objetivos, la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, propicia la creación del CONCURSO NACIONAL DE CUENTOS “LA HISTORIA LA GANAN LOS QUE ESCRIBEN”.

Que a estos efectos, el MINISTERIO DE CULTURA destinará los recursos económicos necesarios para afrontar el gasto que demande la realización del certamen.

Que en consecuencia corresponde aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones del CONCURSO NACIONAL DE CUENTOS “LA HISTORIA LA GANAN LOS QUE ESCRIBEN” que, como ANEXO I (IF-2022-106479050-APN-DNPPC#MC) forma parte integrante de la presente medida, para la participación en el citado concurso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, conforme la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por Decreto N° 882/21 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/22 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y conforme las previsiones del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONCURSO NACIONAL DE CUENTOS “LA HISTORIA LA GANAN LOS QUE ESCRIBEN”, de conformidad con el Reglamento de Bases y Condiciones, la Declaración Jurada de derechos de publicación que, como ANEXO I (IF-2022-106479050-APN-DNPPC#MC) y ANEXO II (IF-2022-95224281-APN-DNPPC#MC) respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Destinar la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$780.000.-) a la atención del pago de los jurados y de los premios detallados en el Reglamento de Bases y Condiciones aprobado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del Concurso y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA - PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 86080/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1818/2022

RESOL-2022-1818-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-94107428- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 348 de fecha 18 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Disposición N° 15 de fecha 1° de abril de 2019 de la entonces CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES del ex SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 348/17 fue creado el organismo desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”.

Que por el artículo 17 del Decreto N° 335/20 se transfiere el organismo desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, del ámbito de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el organismo desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” tiene entre sus objetivos, planificar, diseñar, desarrollar y promover actividades de carácter permanente y transitorio, en el ámbito de su competencia; coordinar la elaboración de una grilla de instituciones y organizaciones que participen en actividades a realizarse en el ámbito del organismo; y funcionar como centro de convocatoria y participación de los grandes eventos artísticos, culturales, diplomáticos, sociales, científicos y de interés ciudadano que se desarrollen en el ámbito de la cultura nacional.

Que en el año 1997, el ex PALACIO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, actual sede del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, fue declarado Monumento Histórico Nacional.

Que a fin de propiciar la conservación edilicia y delimitar las disposiciones generales para el uso de espacios, se impulsa la aprobación del REGLAMENTO GENERAL PARA ORGANIZADORES DE EVENTOS EN EL CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”.

Que asimismo tomó la intervención que es de su competencia la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, sin manifestar objeciones respecto al Reglamento que se propicia.

Que el inciso a) del artículo 9° del Decreto N° 348/17 establece que el organismo desconcentrado cuenta, entre otros recursos, con los que se generen por las actividades que se desarrollen en el mismo.

Que, en dicho marco, resulta propicio aprobar el régimen tarifario con el propósito de establecer el canon base para el uso temporal, precario y no exclusivo de los espacios físicos disponibles del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” a fin de desarrollar actividades o eventos artísticos, culturales, diplomáticos, sociales, científicos y de interés ciudadano, conforme la reglamentación.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención de su competencia, según consta en el Informe N° IF-2021-9922872-APN-TTN#MOP.

Que el artículo 2° del Decreto N° 50/19 (incorporado por Decreto N° 335/20), establece, entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, el de "(...) Entender en la administración, programación y operación del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER".

Que en función de lo antes dicho, resulta oportuno designar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES como Autoridad de Gestión y Aplicación de la medida que se propicia. Que conforme la delegación establecida ut supra, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES podrá eximir total o parcialmente del canon a toda entidad cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo ameriten.

Que corresponde dejar sin efecto la Disposición N° 15/19 del entonces Titular del organismo desconcentrado "CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES" del ex SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL PARA ORGANIZADORES DE EVENTOS EN EL CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", que como ANEXO I (IF-2022-101215356-APN-SSGEYPE#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el RÉGIMEN TARIFARIO mediante el cual se fijan los valores del canon base por el uso precario, temporal y no exclusivo de los espacios del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", según se establece en el ANEXO II (IF-2022-97131994-APN-SSGEYPE#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designar al Titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES como Autoridad de Gestión y Aplicación de del mencionado Reglamento, autorizándolo a realizar las gestiones conducentes para su implementación, así como a dictar las circulares, iniciar las acciones tendientes a la actualización del Régimen Tarifario para su posterior aprobación y establecer las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento, con intervención de las dependencias técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES podrá eximir total o parcialmente del canon a toda entidad cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo ameriten.

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto la Disposición N° 15/19 del entonces Titular del organismo desconcentrado "CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES" del ex SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 85797/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1819/2022

RESOL-2022-1819-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-95306127- -APN-DGD#MC y las Resoluciones N° 1656 de fecha 29 de septiembre de 2022 y N° 1777 de fecha 18 de octubre de 2022 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 1656/22 (RESOL-2022-1656-APN-MC) se aprobó y declaró abiertas las Convocatorias del CONCURSO NACIONAL DE MÚSICA URBANA “MISIÓN HIP HOP” denominadas “Apoyo para la movilidad MICA Freestyle 2022”; “Concurso Nacional de Música Urbana MICA Freestyle” y “Reconocimiento a la Trayectoria de Competencias de Rap”, cuyas Bases y Condiciones se incorporan como ANEXO I (IF-2022-102813321-APN-DNICUL#MC), ANEXO II (IF-2022-96009627-APN-DNICUL#MC) y ANEXO III (IF-2022-96009587-APN-DNICUL#MC), respectivamente, que forman parte integrante de la citada medida.

Que el mismo tiene como objeto promover y visibilizar el desarrollo cultural generado por el género musical Hip Hop a lo largo y ancho del país. Y en particular premiar y ponderar a aquellas Organizaciones de Competencias de Rap que han contribuido al desarrollo de esta disciplina en todo el país.

Que a través de la Resolución M.C. N° 1777/22 (RESOL-2022-1777-APN-MC) se designaron como Miembros del Jurado al Señor Luis Manuel SANJURJO (D.N.I. N°27.934.238) a la Señora Malena D’ALESSIO (D.N.I. N°24.229.171) y el Señor José Adrián GUEVARA (D.N.I. N°37.995.275) como integrantes del Jurado del CONCURSO NACIONAL DE MÚSICA URBANA “MISIÓN HIP HOP” de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del Reglamento de Bases Condiciones contenido en el ANEXO I (IF-2022-102813321-APN-DNICUL#MC) aprobado por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 1656/22 (RESOL-2022-1656- APN-MC).

Que el Jurado se ha reunido con fecha 24 de octubre del 2022, procediendo a elaborar el Acta de la Convocatoria denominada “RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA DE COMPETENCIAS DE RAP”, (ACTA-2022-113223949-APN-DNICUL#MC), y la Nómina de Ganadores ANEXO (IF-2022-113223899-APN-DNICUL#MC), donde el jurado ha resuelto seleccionar a SIETE (7) ganadores, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de sus competencias.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, conforme la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por Decreto N° 882/21 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/22 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y la Resolución M.C. N° 1656/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta de Selección del Jurado de Evaluación de la Convocatoria denominada “RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA DE COMPETENCIAS DE RAP” en el marco del CONCURSO NACIONAL DE MÚSICA URBANA “MISIÓN HIP HOP”, N° ACTA-2022-113223949-APN-DNICUL#MC, con su respectivo ANEXO (IF-2022-113223899-APN-DNICUL#MC), con el detalle de los ganadores del certamen, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a través de los medios de difusión pertinentes del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, notifíquese a los/as ganadores/as y menciones vía el correo electrónico denunciado al momento de la inscripción y por el cual serán válidas todas las notificaciones, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 752/2022****RESOL-2022-752-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2022

Visto el expediente EX-2022-109589378-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asesorar al Secretario de Comercio del Ministerio de Economía, resulta necesario designar a Roberto Francisco Di Lorenzo (MI N° 14.783.260), como Asesor de Gabinete con carácter ad honorem.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el inciso ñ del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de esta medida, con carácter ad honorem, a Roberto Francisco Di Lorenzo (MI N° 14.783.260) como Asesor de Gabinete del Secretario de Comercio del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 25/10/2022 N° 85790/22 v. 25/10/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 714/2022****RESOL-2022-714-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-100968296-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, 241 de fecha 15 de abril de 2021, la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 6 de fecha 29 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino.

Que por el Artículo 2° del citado decreto se aprobó el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO-ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (en adelante Plan GasAr), basado en un sistema competitivo en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST), y se instruyó a esta Secretaría a instrumentar el Plan GasAr, el que se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución que hagan adquisiciones en forma directa de las empresas productoras y de COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que el Artículo 3° del citado decreto faculta a esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la ejecución e implementación del Plan GasAr.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en

el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso una asistencia financiera temporal que coadyuve a la continuidad de la prestación del servicio de subdistribución de gas natural.

Que mediante la Resolución N° 507/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se estableció el pago de una asistencia económica transitoria consistente en el reconocimiento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la facturación que en concepto de compra de gas –neto de impuestos- abonon mensualmente las subdistribuidoras comprendidas en el Anexo I de la precitada resolución, durante el período mayo a noviembre de 2021; multiplicado por el volumen de gas natural subdistribuido en cada mes estimando un monto total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 950.000.000).

Que mediante la Disposición N° 6 de fecha 29 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció la documentación que las subdistribuidoras debían presentar para acceder a la asistencia económica transitoria dispuesta por la Resolución N° 507/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, a su vez, conforme a la citada disposición, la suma total establecida por la Resolución N° 507/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA sería distribuida mensualmente de la siguiente forma: a) PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) para cada uno de los meses de mayo a septiembre de 2021; y b) PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000) para cada uno de los meses de octubre y noviembre de 2021.

Que encontrándose incluida entre las subdistribuidoras comprendidas en el Anexo I de la citada Resolución N° 507/21, la empresa REDENGAS S.A. ha acompañado la documentación respectiva en los términos de la Disposición N° 6/21 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, mediante las presentaciones que tramitaron en los expedientes indicados en la tabla obrante en el Informe N° IF-2022-101442328-APN-DNEYR#MEC de fecha 23 de septiembre de 2022 de la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría.

Que en el citado informe se consideró el concepto “COMPRA DE GAS” de cada una de las facturas presentadas para los periodos julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, todos de 2021, respectivamente; y se calculó el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los montos correspondientes a dichas facturas, a efectos de exponer la asistencia económica transitoria dispuesta por la Resolución N° 507/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que mediante la Resolución N° 1.160 de fecha 1° de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al mes de julio de 2021, en virtud de la cual, conforme surge del anexo de la citada medida, se asignó por un error material involuntario a la empresa REDENGAS S.A. la suma de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO (\$ 15.454.821), en el marco de la Resolución N° 507/21. de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, a su vez, por intermedio de la Nota N° NO-2022-72942572-APN-DNEYR#MEC, se solicitó a la Dirección General de Administración de Energía el detalle de los pagos efectuados a las subdistribuidoras de gas por redes, en concepto de la asistencia económica transitoria correspondiente al período Julio de 2021, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 1.160/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección General de Administración de Energía, mediante la Nota N° NO-2022-74215354-APN-DGAE#MEC, detalló los pagos correspondientes de los cuales surge que se había abonado a la empresa REDENGAS S.A para dicho periodo, un importe de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).

Que, habiéndose detectado el error material en relación al monto consignado en el Anexo de la Resolución N° 1.160/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en favor de la empresa REGENGAS S.A., en concepto de Asistencia Económica Transitoria correspondiente al mes de julio de 2021, corresponde rectificar el importe a ser abonado en concepto de saldo deudor para dicho período.

Que mediante el citado Informe N° IF-2022-101442328-APN-DNEYR#MEC, la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, realizó el cálculo de la asistencia

económica transitoria correspondiente a la empresa REDENGAS S.A. por los períodos julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, todos de 2021, y determinó el monto total de la compensación para dichos períodos en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 36.980.834).

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Artículo 8° del Decreto N° 892/20 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el importe consignado en el Anexo de la Resolución N° 1.160 de fecha 1° de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en concepto de erogación con carácter de Asistencia Económica Transitoria en favor de la empresa REDENGAS S.A., correspondiente al mes de julio de 2021, cuyo saldo deudor queda determinado en la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 10.438.325), de conformidad con el importe detallado en la planilla anexa al informe N° IF-2022-101442328-APN-DNEYR#MEC de la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Orden de Pago N° 5096/2021, SIDIF N° 367.420, por el saldo de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO (\$ 10.454.821), librada oportunamente en atención a la erogación aprobada mediante la Resolución N° 1.160 de fecha 1° de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la asistencia económica transitoria a la empresa REDENGAS S.A. por el saldo correspondiente al mes de julio de 2021, detallado en el Artículo 1° de la presente medida, y por los períodos de agosto, septiembre, octubre y noviembre, todos de 2021, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 36.980.834), según se desprende del Informe Técnico N° IF-2022-101442328-APN-DNEYR#MEC de la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73 del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa REDENGAS S.A. en los términos del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 25/10/2022 N° 85831/22 v. 25/10/2022

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 187/2022

RESOL-2022-187-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-65726650-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), los Decretos Nros. 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la Cláusula Tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por el Decreto N° 415/21.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 del 18 de febrero de 2022, por la Resolución N° 53/22 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Nación, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.).

Que el Artículo 2° del citado régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal u organismo descentralizado comunicará en un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el Artículo 4° dispone a su turno que “El titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la promoción de Nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso en el mismo acto administrativo”.

Que por su parte el Artículo 5° establece que el Comité de Valoración se integrará con un miembro en representación del máximo responsable de Unidad a cargo de las acciones de Personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción del Nivel; un miembro en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y un miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que mediante la Nota N° NO-2022-39844525-APN-DDRH#MRE de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.).

Que se encuentran incorporados al Expediente de referencia los documentos registrados bajo los códigos NO-2022-72975242-APN-DGYDCP#JGM y NO-2022-65774336-APN-DGRRHH#MRE por los cuales la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y el responsable máximo de las acciones de personal de esta Jurisdicción han designado respectivamente a los miembros para que en su representación intervengan en el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) del personal de este MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuyos curriculums vitae también se encuentran incorporados al expediente.

Que se encuentran vinculados al expediente los curriculums vitae de quienes en este acto se designan como representantes ante el Comité de Valoración en representación del titular de la Jurisdicción.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos ha elaborado una propuesta de cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) la que se encuentra vinculada al expediente, como Informe N° IF-2022-94863170-APN-DDRH#MRE.

Que en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) del personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, aprobar el cronograma del proceso y designar al Comité de Valoración que intervendrá en el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y de la Ley N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por iniciado el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) del personal de Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Designanse integrantes del Comité de Valoración titulares y alternos y como Secretario Técnico Administrativo titular y alterno, a los expertos consignados en el Informe N° IF-2022-78847623-APN-DDRH#MRE que como el Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), detallado en el Informe N° IF-2022-94863170-APN-DDRH#MRE, que como el Anexo II integra la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 85687/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2028/2022

RESOL-2022-2028-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2022

VISTO el expediente EX-2022-88585209-APN-DNCSSYRS#MS y la Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todas las personas que habitan la nación a los servicios de salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privado.

Que, en el marco de las políticas vinculadas a la salud desarrolladas por el Estado a través del MINISTERIO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras en los establecimientos de todo el país.

Que los documentos que se proponen constituyen herramientas para la estandarización de los procesos asistenciales y, por lo tanto, para la mejora en la calidad de los servicios de salud.

Que los mismos se enfocan en la toma de decisiones, el proceso y las responsabilidades que las y los profesionales de la salud deben tener en cuenta para la realización del procedimiento de inserción y cuidado del catéter venoso periférico corto.

Que en la elaboración de los documentos participaron diversas entidades científicas especializadas en la materia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA y el PROGRAMA NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL DE INFECCIONES HOSPITALARIAS DE ARGENTINA de este Ministerio.

Que SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que representantes de la ASOCIACIÓN DE ENFERMEROS EN CONTROL INFECCIONES (ADECI), de la ASOCIACIÓN DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y SEGURIDAD DEL PACIENTE (ATISPA) y de la SOCIEDAD ARGENTINA DE HEMATOLOGÍA (SAH)- Subcomisión de Enfermería, han colaborado en la elaboración de los documentos nominados como "PROCEDIMIENTO DE INSERCIÓN Y CUIDADO DEL CATÉTER VENOSO PERIFÉRICO CORTO (CVPc)" y "LISTADO DE VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSERCIÓN Y CUIDADO DEL CATÉTER VENOSO PERIFÉRICO CORTO (CVPc)", por lo que se agradece a las entidades mencionadas la colaboración brindada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y modificatorias, y por el artículo 103 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PROCEDIMIENTO DE INSERCIÓN Y CUIDADO DEL CATÉTER VENOSO PERIFÉRICO CORTO (CVPc)" que como anexo I (IF-2022-91676323-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "LISTADO DE VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSERCIÓN Y CUIDADO DEL CATÉTER VENOSO PERIFÉRICO CORTO (CVPc)" que como anexo II (IF-2022-91678934-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el "PROCEDIMIENTO DE INSERCIÓN Y CUIDADO DEL CATÉTER VENOSO PERIFÉRICO CORTO (CVPc)" y el "LISTADO DE VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSERCIÓN Y CUIDADO DEL CATÉTER VENOSO PERIFÉRICO CORTO (CVPc)" que se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Difúndanse a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA los documentos que se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente, a fin de asegurar su máximo conocimiento y aplicación en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las jurisdicciones a adherir a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 85828/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 2030/2022
RESOL-2022-2030-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1727 del 18 de septiembre de 2020 y N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022 y el expediente EX-2021-21102375- -APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1727 del 18 de septiembre de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, a la Lic. Natalia Inés SUÁREZ.

Que por la Decisión Administrativa N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1727 del 18 de septiembre de 2020, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 28 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1727 del 18 de septiembre de 2020, de la Lic. Natalia Inés SUÁREZ (D.N.I. N° 25.788.633), en el cargo de Directora General de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 25/10/2022 N° 85836/22 v. 25/10/2022





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5276/2022

RESOG-2022-5276-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de recupero de gravámenes. Sistema Integral de Recupero (SIR). Habilitación general. Resolución General N° 5.173. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01911532- -AFIP-SDETDECDT#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Resolución General N° 5.173 y su modificatoria, habilitó de manera general el Sistema Integral de Recupero (SIR) para tramitar solicitudes de recupero de gravámenes, incorporando a partir del 1 de noviembre de 2022 el régimen de reintegro atribuible a las operaciones de exportación y asimilables dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que dicha norma previó además, que los interesados puedan interactuar con el mencionado sistema y enviar sus observaciones y/o sugerencias a través del canal de comunicación “Espacios de Diálogo Institucional”, hasta el mes de octubre de 2022.

Que dadas las particularidades del régimen a incorporar y la complejidad de la reingeniería del procedimiento aplicable, resulta aconsejable otorgar un mayor plazo para la recepción de comentarios y opiniones, continuando así con la prueba integral de funcionamiento.

Que en ese sentido, corresponde prorrogar al día 3 de abril de 2023, la fecha indicada en el primer párrafo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el punto 1. del artículo 29 de la Resolución General N° 5.173 y su modificatoria, por el siguiente:

“1. TÍTULO I: a partir del día 3 de abril de 2023.

No obstante, el servicio “SIR - Sistema Integral de Recupero” para el “Régimen de reintegro atribuible a las operaciones de exportación y asimilables” se encuentra habilitado a efectos de que los interesados puedan interactuar con el sistema y confeccionar las solicitudes en borrador, sin admitir su envío.

Adicionalmente, esta Administración Federal, a través del canal de comunicación “Espacios de Diálogo Institucional”, recepcionará -hasta el mes de febrero de 2023, inclusive- las observaciones y/o sugerencias que surjan de la interacción con consejos profesionales, federación de consejos y cámaras empresarias.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día 1 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 25/10/2022 N° 85778/22 v. 25/10/2022



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 674/2022

EX-2022-100793545- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-674-APN-PRES#SENASA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 14 de julio de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Información Estratégica Fitosanitaria de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Luis CORTESE (M.I. N° 14.990.392), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-227-APN-MAGYP del 2 de noviembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-312-APN-PRES#SENASA del 8 de junio de 2021 y RESOL-2022-26-APN-PRES#SENASA del 13 de enero de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e2), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese, a partir del 2 de agosto de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Directora de Sanidad Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Agrónoma Da. Wilda Mercedes RAMÍREZ (M.I. N° 14.237.107), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-236-APN-MAGYP del 19 de noviembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-360-APN-PRES#SENASA del 1 de julio de 2021 y RESOL-2022-65-APN-PRES#SENASA del 1 de febrero de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 3°.- Prorróguese, a partir del 5 de agosto de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Asuntos Fitosanitarios Internacionales de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Ezequiel FERRO (M.I. N° 23.168.721), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-254-APN-MAGYP del 4 de diciembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-382-APN-PRES#SENASA del 13 de julio de 2021 y RESOL-2022-95-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 4°.- Prorróguese, a partir del 28 de julio de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Gestión Técnica en Protección Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo César FRANGI (M.I. N° 24.442.310), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-124-APN-MAGYP del 5 de julio de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-55-APN-PRES#SENASA del 27 de enero de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 5°.- Prorróguese, a partir del 5 de agosto de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Gestión de Información Fitosanitaria de la Dirección de Información Estratégica Fitosanitaria, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Agrónoma Da. Yanina Soledad OUTI (M.I. N° 29.368.469), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-247-APN-MAGYP del 3 de diciembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-383- APN-PRES#SENASA del 13 de julio de 2021 y

RESOL-2022-95-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 6°.- Prorróguese, a partir del 2 de agosto de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Análisis de Riesgo y Vigilancia de la Dirección de Información Estratégica Fitosanitaria, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Guillermo GAUDIO (M.I. N° 24.560.064), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-255-APN-MAGYP del 4 de diciembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-374- APN-PRES#SENASA del 12 de julio de 2021 y RESOL-2022-66-APN-PRES#SENASA del 1 de febrero de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 7°.- Prorróguese, a partir del 1 de julio de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Contingencia y Emergencias de la Dirección de Sanidad Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Héctor Emilio MEDINA (M.I. N° 33.536.734), dispuesta por la Resolución N° RESOL- 2021-103-APN-MAGYP del 16 de junio de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2021-670-APN-PRES#SENASA del 30 de diciembre de 2021, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 12, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 8°.- Prorróguese, a partir del 22 de julio de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora de Fertilizantes y Enmiendas de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Agrónoma Da. Marisa Gabriela D'ALONZO (M.I. N° 17.260.880), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2022- 11-APN-MAGYP del 21 de enero de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 2, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 9°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 25/10/2022 N° 85485/22 v. 25/10/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial





Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 780/2022

DI-2022-780-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-105716703--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 865 del 17 de noviembre del 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción de entidades ante el referido Registro a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que por Disposición ANSV N° 168/13 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO; y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a llamarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/13 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012, que establece el procedimiento de inscripción de entidades ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; y se aprobó el Anexo I, que establece el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION E INSCRIPCION DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL ante el referido REGISTRO NACIONAL, tendiente a que las entidades inscriptas eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/14 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12, que establece el procedimiento de inscripción de entidades ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a fin de que las entidades inscriptas soliciten la renovación de su inscripción y la de sus cursos ya inscriptos, para su eventual aprobación, todo ello en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/16 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/19 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones, entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, pasó a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la renovación de inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 865/2021 se incorporó y registró la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO, C.U.I.T. N° 30-71284680-8, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante Anexo I de la Disposición ANSV N° 520/14, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 520/14, sugiriendo consecuentemente la renovación de inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la renovación inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción a la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO, C.U.I.T. N° 30-71284680-8, desde su vencimiento conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA

Disposición 26/2022

DI-2022-26-APN-DNCYFP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-104375212- -APN-DGD#MAGYP del Registro del ex -MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.922, instituye que la Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

Que, seguidamente, el Artículo 2° consigna que la pesca y el procesamiento de los recursos vivos marinos constituyen una actividad industrial y se regulará con sujeción al Régimen Federal de Pesca Marítima que se establece en la referida ley.

Que, en el Artículo 5° de la mencionada norma se prevé que el ámbito de aplicación de dicha ley comprende la administración, coordinación, protección y regulación de los recursos pesqueros que se encuentran tanto en jurisdicción provincial como nacional.

Que, la Resolución N° 1 de fecha 27 de febrero de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobó el Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAN-INDNR), en el marco del Plan de Acción Internacional adoptado por el COMITÉ DE PESCA de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN.

Que, en este sentido, mediante la Disposición N° DI-2022-186-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 27 de julio de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se creó el “SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DE CAPTURAS Y EXPORTACIONES PESQUERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”, el que tiene por objeto certificar la legalidad de los recursos, productos o subproductos pesqueros que provengan de la captura de las embarcaciones pesqueras de bandera argentina que operen en los espacios marítimos definidos en el Artículo 7°, inciso o) de la Ley N° 24.922, y/o en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva.

Que a través del referido sistema, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría emite el Certificado de Captura Legal de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Documento de Captura de Dissostichus, el Documento de Exportación/Reexportación de Dissostichus y el Certificado de Captura Legal de la REPÚBLICA ARGENTINA para ser presentado ante la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), una vez constatadas las condiciones en las que fuera realizada la captura, la comercialización y el procesamiento a bordo y/o en tierra.

Que a efectos de comprobar el origen legal de las capturas en aguas jurisdiccionales argentinas, el procesamiento o reprocesamiento a bordo y/o en establecimientos industriales en tierra, la aludida Dirección Nacional verifica, entre tantos otros extremos, la vigencia de los permisos nacionales y provinciales de pesca y la composición de las capturas de cada buque pesquero buque pesquero abanderado por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, encontrándose en su Eje N° 5 el Plan de Tecnología y Gobierno Digital por el cual se propone fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre los administrados y las administradas y los diferentes organismos públicos. Asimismo, se busca avanzar hacia una administración sin papeles, donde los sistemas de diferentes organismos interactúen autónomamente.

Que por medio del Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se estableció el uso obligatorio del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único sistema para la tramitación electrónica de todas las actuaciones y expedientes de la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación e integración de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) con el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, por otra parte, la presentación de documentación en la plataforma y módulos deberá realizarse en formato electrónico. A tal fin, las personas usuarias de dicha plataforma y módulos podrán solicitar la digitalización de la documentación que deban presentar y que conste en soporte papel en la sede del organismo pertinente, de acuerdo a los procedimientos que sean fijados por la ex - SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional y, en particular, para el establecimiento de normas y regulaciones simples, claras, precisas y de fácil comprensión.

Que, con el objetivo de promover la digitalización de la administración pesquera, por medio de la Disposición N° DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 13 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó la utilización del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) como sistema informático de almacenamiento, sistematización y articulación de la información relativa a toda la actividad pesquera y el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) que funciona como un nodo de intercambio con el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) y las bases de datos existentes en el ámbito de la citada Subsecretaría.

Que en el Artículo 8° de dicho acto administrativo se estipula que para el intercambio seguro de información con las jurisdicciones provinciales interesadas en formar parte del SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA), la aludida Subsecretaría celebrará Convenios de Cooperación con las Provincias en los que se establezcan las condiciones para el acceso regulado al sistema.

Que, a partir de lo previsto, las Provincias de RÍO NEGRO, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y SANTA CRUZ en fecha 21 de septiembre de 2020, la Provincia del CHUBUT en fecha 14 de diciembre de 2021 y la Provincia de BUENOS AIRES en fecha 15 de diciembre de 2021 han suscripto con la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sendos Convenios de Cooperación para la adhesión e implementación del Parte de Pesca Electrónico en el marco del Sistema Federal de Información de Pesca y Acuicultura (SiFIPA), registrados respectivamente en los Convenios de Firma Ológrafa Nros. CONVE-2020-66060735-APN-DGD#MAGYP, CONVE-2020-66056683-APN-DGD#MAGYP, CONVE-2020-66063233-APN-DGD#MAGYP, CONVE-2021-121365842-APN-DGD#MAGYP y CONVE-2021-121737178-APN-DGD#MAGYP.

Que en el Artículo 9° de la precitada Disposición N° DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP se facultó a la referida Dirección Nacional a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) y el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA).

Que, asimismo, entre las acciones atribuidas en el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 a la Dirección Nación de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se prevé que deberá “fiscalizar las actividades de pesca comercial en el ámbito nacional regulado, las artes y métodos de pesca, capturas máximas, desembarques, monitoreo satelital de los buques y trazabilidad de las capturas”.

Que, entre las acciones atribuidas en el Anexo IV de la citada Decisión Administrativa N° 1.441/20 a la Dirección de Control y Fiscalización dependiente de la mencionada Dirección Nacional, se estipula que deberá “controlar que las presentaciones de las declaraciones juradas de las capturas obtenidas sean realizadas en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación respectiva y comprobar la veracidad de las mismas”.

Que, en este entendimiento, los recursos, productos y subproductos obtenidos de la pesca marítima pueden ser transferidos entre las personas usuarias habilitadas dentro de la cadena de valor pesquera con distintos fines, como su transformación, conservación, empaque, distribución, consumo interno y exportación.

Que la señalada Dirección Nacional considera necesario y oportuno ampliar la función de los documentos utilizados, reemplazándolos por un sistema informático que se constituya en una herramienta de gestión, capaz de almacenar, integrar y procesar la información proveniente de la actividad pesquera en las distintas jurisdicciones, obteniendo como beneficio mejoras en el control y la fiscalización, en la trazabilidad de los productos, la certificación de legalidad de las capturas declaradas y a nivel estadístico nacional, regional e internacional, entre tantas otras aplicaciones.

Que, de este modo, resulta propicio aprobar la utilización de los CUATRO (4) Módulos de Acceso en el ámbito del SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) denominados 'Parte de Pesca Electrónico', 'Actas de Descarga', 'Transacciones Comerciales' y 'Distritos'.

Que dichos Módulos de Acceso han sido creados con el objetivo de brindar una mayor cantidad de mecanismos digitales a las administradas y los administrados, y a las y los agentes que reportan tareas ante la citada Dirección Nacional, en lo que respecta la concreción de los diferentes trámites administrativos por intermedio de plataformas digitales.

Que, con el objetivo de optimizar el proceso de certificación de legalidad de capturas aludido, a través de la Resolución N° RESOL-2021-92-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 16 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la Disposición N° DI-2021-27-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 22 de diciembre de 2021 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se estableció, entre tantos otros aspectos, el margen temporal para grabar y confirmar electrónicamente la carga de los Partes de Pesca Electrónico.

Que, para ejecutar lo consignado en el considerando precedente, las flotas que operen en aguas de dominio y jurisdicción de las Provincias con litoral marítimo tendrán que utilizar los Partes de Pesca Electrónico aprobados por la aludida Secretaría, en los términos de los Convenios de Administrativos suscriptos.

Que, en otro orden de ideas, mediante el Artículo 41 de la Ley N° 24.922 se creó la actual Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en la que deberán inscribirse todas las personas humanas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en las condiciones que determine la reglamentación.

Que, de ese modo, se dictó la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN el cual aprueba el Régimen de Inscripción ante la actual Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la mencionada Subsecretaría.

Que, a efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales', todos los sujetos alcanzados por los incisos a), b) y c) del Artículo 5° del Anexo I de la precitada Resolución N° 514/09 tendrán un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, para actualizar o inscribir ante la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la mencionada Subsecretaría la información necesaria conforme los requisitos y lineamientos allí previstos.

Que, a partir de las modificaciones suscitadas, los sujetos alcanzados en el considerando precedente deberán contemplar los canales habilitados para actualizar los documentos previstos en la Disposición N° DI-2021-234-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 30 de diciembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en caso contrario, los administrados o las administradas se encontrarán imposibilitados de realizar transacciones comerciales en dicha plataforma.

Que, luego, se tendrá que obtener el ingreso al Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales' utilizando una Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° RESOG-2021-5048-E-AFIP-AFIP de fecha 11 de agosto de 2021 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en un futuro la reemplace.

Que, todos los armadores y todas las armadoras de buques pesqueros de bandera de la REPÚBLICA ARGENTINA cuyas mareas hayan comenzado a partir de la culminación del plazo para inscribirse ante la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la mencionada Subsecretaría, estarán obligados grabar y confirmar todas las transacciones comerciales que involucren el procesamiento o la elaboración, la distribución y su comercialización final en el mercado interno o externo.

Que, es necesario remarcar que las transferencias, producciones, elaboraciones, distribuciones y comercializaciones de recursos, productos y subproductos pesqueros confirmados tendrán carácter de declaración jurada.

Que, consiguientemente, no se emitirán los certificados que se encuentran incluidos en el Sistema Nacional de Certificación Digital de Capturas y Exportaciones Pesquera de la República Argentina, o aquel que en un futuro se cree, hasta tanto no se cumplan con todos los requisitos previamente consignados.

Que, es dable destacar, que el presente acto administrativo pondrá en funcionamiento por primera vez un sistema digital de registración y seguimiento de toda la cadena productiva pesquera.

Que la trazabilidad de los recursos, productos y subproductos pesqueros debe entenderse como la capacidad de consultar el movimiento de un alimento a través de etapas específicas, tales como la captura, producción, elaboración, distribución y comercialización.

Que, con el objeto propiciar y fomentar el ejercicio del derecho de participación del sector privado y afianzar los principios para desarrollar y fortalecer la toma de decisiones relacionadas a las políticas y acciones de gobierno, se optó por realizar numerosas reuniones técnicas e informativas en todas las Provincias con litoral marítimo de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, a partir de octubre del 2021 se comenzaron a realizar diversas pruebas de las funcionalidades del Módulo de Acceso.

Que, luego, se ha efectuado la demostración y presentación presencial del Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales' en las Ciudades de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT, Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y San Antonio Oeste, Provincia de RÍO NEGRO.

Que la citada Dirección Nacional ha realizado las correspondientes invitaciones a las entidades vinculadas e interesadas en participar del procedimiento de toma de decisiones, conforme surge del Informe Gráfico N° IF-2022-77990222-APN-DNCYFP#MAGYP.

Que, en dichos eventos las personas usuarias del Sistema han cooperado, intervenido e intercambiado experiencias sobre los resultados de la etapa de prueba.

Que, a partir de las temáticas tratadas y los objetivos consignados, se han registrado a todas las personas asistentes mediante las Actas de Firma Conjunta N° IF-2022-27967820-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 23 de marzo de 2022, IF-2022-31318584-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 1 de abril de 2022, IF-2022-36388638-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 13 de abril de 2022, IF-2022-48207436-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 13 de mayo de 2022 e IF-2022-93121560-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 5 de septiembre de 2022.

Que, como resultado de las intervenciones realizadas, se han manifestado las diversas complejidades que existen al momento de determinar los efectivos volúmenes de captura a bordo de las embarcaciones.

Que, en este entendimiento, se precisó que las cantidades y la identificación de los numerosos recursos pesqueros efectivamente obtenidos son determinados con un mayor grado de precisión en las plantas de procesamiento pesquero.

Que, además de realizar la recepción, transformación, packaging y distribución, los mencionados establecimientos efectúan la clasificación, el pesaje y romaneo de los recursos, productos o subproductos pesqueros adquiridos.

Que a partir de las acciones previamente destacadas, las instalaciones productivas permitirían complementar y disponer de una mayor calidad y precisión sobre la información declarada en los Partes de Pesca Electrónicas y la verificada y constatada por medio de las Actas de Descarga.

Que, comprendiendo y compartiendo la trascendencia que existe en lograr que el Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales' abarque la mayor cantidad de datos provenientes de los distintos puntos de control y verificación sobre los bienes conseguidos, resulta pertinente permitir transitoriamente una nueva instancia complementaria para recabar la información adicional que podrían aportar los establecimientos industriales.

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta las numerosas circunstancias biológicas que influyen directamente en las condiciones orgánicas de los recursos pesqueros capaces de ocasionar marcadas variaciones de la relación peso/talla de los ejemplares capturados, como el sexo de los ejemplares, sus contenidos estomacales, agentes ambientales y asimismo ciertas condiciones tecnológicas, como la forma de almacenamiento del pescado, la higiene de los equipos y lugar de trabajo, manipulación y control de temperaturas.

Que dichas causales han sido contempladas por las autoridades que dictaron la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex – Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que a través del precitado acto administrativo se determinó que no serán consideradas como configurativas de la infracción prevista en el inciso n) del Artículo 21 de la Ley N° 24.922 cuando las diferencias de peso que se originen entre lo declarado y lo constatado no superen el CINCO POR CIENTO (5 %) o DOCE POR CIENTO (12 %) sobre los volúmenes descargados por las empresas armadoras pertenecientes a la flota congeladora o fresca, respectivamente.

Que la tolerancia administrativa aplicada no ha sido cuestionada ni impugnada por parte de las administradas o los administrados.

Que con el objeto de lograr la administración de un Estado más eficaz, confiable y transparente se considera apropiado continuar utilizando los parámetros implementados durante ONCE (11) años.

Que para ello se permitirá complementar los volúmenes constatados en las plantas de procesamiento que provengan de la diferencia remanente entre lo declarado en el Parte de Pesca Electrónico y lo constatado por el Acta de Descarga.

Que, esta decisión se sostiene en la posibilidad de brindar un elemento a las empresas armadoras para que determinen los volúmenes efectivamente capturados.

Que, de este modo a partir de la alternativa propuesta, el Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales' contemplara una tolerancia administrativa para añadir cantidades que no hayan sido debidamente identificadas durante la marea de los buques pesqueros.

Que, esta decisión, coincide con las acciones propuestas para reducir la subdeclaración o sobredeclaración de las especies capturadas. De igual modo, promoverá la transparencia y fortalecerá los mecanismos de evaluación de políticas públicas respecto a la administración, sustentabilidad y el manejo de la actividad pesquera.

Que, la creación de este sistema digital permitirá constatar cualquier punto de la cadena de valor, reduciendo la carga administrativa, automatizando los procedimientos y posibilitando la dinamización de comercializar internacionalmente los productos pesqueros provenientes de las aguas marítimas de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la utilización del Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales' redundará en un gran beneficio para los administrados y las administradas dado que se podrá corroborar los datos relativos a las composiciones de las descargas, su procesamiento y el comercio de los productos o subproductos pesqueros.

Que ello dará lugar a concentrar los datos sobre la materia prima capturada, el registro de la información sobre las actividades relacionadas con estos productos durante el procesamiento y la identificación final de los productos salientes y sus destinos.

Que, de igual modo, se fortalecerán las herramientas de los Estados para continuar llevando a cabo acciones tendientes a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

Que, en virtud de todo lo expuesto, deviene necesario dejar sin efecto la presentación de la Declaración Jurada Mensual de Ventas al Mercado Interno, el Formulario de Distribución de Captura Legal y la Nota de Cesión para constatar la legalidad de la captura declarada sobre aquellas mareas registradas en el aludido módulo.

Que, en otro orden de ideas, a los efectos de implementar la digitalización de las Actas de Descarga realizadas sobre los buques pesqueros que operan sobre los recursos pesqueros capturados de las aguas de jurisdicción provincial, se brindara un acceso regulado al Módulo de Acceso de 'Actas de Descarga' conforme las eventuales cláusulas acordadas en los instrumentos suscriptos y celebrados entre las Autoridades de Aplicación correspondientes.

Que, para asegurar una adecuada, comprensible y uniforme utilización de los Módulos de Acceso que se aprobaran en el presente acto administrativo, se acompañara un Manual de Procedimientos Administrativos.

Que, dado que en ciertas oportunidades que se efectúa la reimportación de las mercaderías exportadas, es menester instaurar un procedimiento para verificar y constatar el cómputo del volumen declarado.

Que, finalmente, ante la eventual posibilidad de requerir una rectificación o subsanación de las transferencias, producciones, elaboraciones, distribuciones y comercializaciones de recursos, productos y subproductos pesqueros, es necesario instaurar un procedimiento que contemple dicha circunstancia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las competencias emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 y por el Artículo 20 de la Disposición N° DI-2022-186-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 27 de julio de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
DISPONE:

TÍTULO I – SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA)

CAPÍTULO I - PARTE DE PESCA ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 1°.- Créase en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) el Módulo de Acceso de 'Parte de Pesca Electrónico'.

El acceso creado por el presente artículo funcionará como un nodo de intercambio con el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) con el objeto de acceder a la información relativa a las tareas extractivas y productivas realizadas durante la marea.

ARTÍCULO 2°.- Los formularios de 'Parte de Pesca Electrónico', aprobados por la Resolución N° 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sustituido por el Anexo I del Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 'Parte Electrónico de Captura y Producción', aprobado por la precitada Resolución, 'Parte Electrónico de Crustáceos Bentónicos', 'Parte de Pesca Electrónico – Flota Potera', aprobados por la Resolución N° RESOL-2020-45-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 24 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 'Parte de Pesca Electrónico – Vieira Patagónica', aprobado por la Disposición N° DI-2022-19-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 13 de julio de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, o cualquier otro que un futuro se implemente, deberán ser grabados electrónicamente en el Módulo de Acceso de 'Parte de Pesca Electrónico' del SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA).

ARTÍCULO 3°.- La información del propietario y/o locatario del buque pesquero se completará ingresando al Módulo de Acceso de 'Parte de Pesca Electrónico' utilizando la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° RESOG-2021-5048-EAFIP-AFIP de fecha 11 de agosto de 2021 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese la obligatoriedad de grabar electrónicamente los formularios de Partes de Pesca Electrónicas definidos en el Artículo 2° de la presente medida para todas aquellas embarcaciones pesqueras de bandera argentina que operen en los espacios marítimos definidos en el Artículo 7°, inciso o) de la Ley N° 24.922, y/o en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, debiéndose cumplimentar dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS (24 h) contadas a partir del arribo del buque a puerto, una vez finalizada la marea.

No se autorizará el despacho a la pesca de aquellas embarcaciones cuyos/as armadores/as no cumplan en tiempo y forma con lo establecido en la presente medida, o en el caso que los Partes de Pesca Electrónicos no sean debidamente cargados y confirmados o tengan errores insalvables, tales como falta de datos de la embarcación o capturas que superen la capacidad física de la embarcación.

El inicio de las tareas de descarga sin que se haya cumplido con la confirmación del Parte de Pesca Electrónico y su correspondiente confirmación por la empresa armadora en el sistema, será considerado como presunta infracción en los términos de la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Las/os propietarias/os o locatarias/os de buques pesqueros de bandera argentina que dirijan sus capturas al conjunto íctico denominado "variado costero" deberán grabar y confirmar electrónicamente los Partes de Pesca Electrónicos indicados por el Artículo 2° de la presente medida, dentro de un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir del arribo de la embarcación a puerto, una vez finalizada la marea.

ARTÍCULO 6°.- En los casos de buques pesqueros con Permiso Nacional de Pesca cuya autorización de captura esté limitada a un cupo de captura anual, la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá exigir a la armadora o al armador la carga y confirmación del Parte de Pesca Electrónico en forma previa y como condición para habilitar el despacho a un nuevo viaje de pesca.

ARTÍCULO 7°.- El acto de confirmación del Parte de Pesca Electrónico no será condición necesaria para permitir el inicio de la descarga de los productos obtenidos por el buque en la marea dirigida a "variado costero", cuya fiscalización por las y los Inspectores Nacionales de Pesca de Muelle designados a tal fin podrá realizarse en el

marco de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- En caso de no poder confirmar el Parte de Pesca Electrónico en los plazos previstos en los Artículos 4° y 5° por causa de fuerza mayor, las armadoras o los armadores deberán presentar una solicitud de prórroga de VEINTICUATRO HORAS (24 h), fundamentando las causas de tal impedimento.

ARTÍCULO 9°.- La persona enrolada como máxima autoridad de gobierno y dirección del buque pesquero deberá suscribir electrónicamente el Parte de Pesca Electrónico.

En caso de que se presentasen circunstancias extraordinarias, si el capitán o la capitana de la embarcación se viera imposibilitado/a en suscribir los mencionados documentos, la autoridad administrativa correspondiente podrá habilitar a la empresa armadora a realizar la firma electrónica del Parte de Pesca Electrónico.

ARTÍCULO 10.- La firma del Parte de Pesca Electrónico implica el cierre de la marea.

ARTÍCULO 11.- En caso no firmarse DOS (2) o más Partes de Pesca Electrónicas, el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) no permitirá el grabado de un nuevo Parte de Pesca Electrónico hasta que el sujeto obligado subsane dicha omisión.

ARTÍCULO 12.- No se emitirán certificaciones en el marco del Sistema Nacional de Certificación Digital de Capturas y Exportaciones Pesquera de la República Argentina a los interesados y las interesadas cuyos productos pesqueros hayan sido capturados por embarcaciones de bandera argentina que no cumplan con lo establecido en los Artículos 3°, 4°, 10 y 34 de la presente medida.

En caso de detectarse errores o datos faltantes no se emitirá la certificación de legalidad que corresponda, según el caso. Sobre esa marea y a solicitud del titular y/o locatario del buque pesquero se le podrá otorgar un nuevo acceso por VEINTICUATRO HORAS (24 h) para corregirlo.

ARTÍCULO 13.- Las/os capitanas/es o patronas/es de pesca deberán completar en el campo 'Observaciones' de los formularios detallados en el Artículo 2° del presente acto administrativo, o el que a futuro lo reemplace, la información referente a casos de captura incidental de aves, tortugas y mamíferos marinos de acuerdo al instructivo disponible en el sitio web 'sifipa.magyp.gob.ar'.

ARTÍCULO 14.- El sistema de adquisición de datos integrado por los formularios de Parte de Pesca Electrónico, las Actas de Descarga y las Declaraciones Juradas por Pesaje en Planta y todo otro documento que en futuro se implemente en el marco del SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA), serán la fuente de información para la estadística pesquera nacional.

CAPÍTULO II – ACTAS DE DESCARGA

ARTÍCULO 15.- Créase en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) el Módulo de Acceso de 'Actas de Descarga'.

El acceso creado por el presente artículo funcionará como un nodo de intercambio con el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) con el objeto de proveer información sobre la verificación de la cantidad y composición de la descarga de los buques pesqueros.

ARTÍCULO 16.- El contenido y la información detallada en los formularios de 'Acta de Descarga', aprobada por la Resolución N° 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 'Acta de Comprobación – Artes de Pesca/Redes', aprobada por la Resolución N° 225 de fecha 5 de mayo de 1995 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 'Acta de Comprobación – Procesamiento de Calamar (*Illex argentinus*)', aprobada por la Disposición N° 299 de fecha 10 de julio de 2007 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el 'Acta de Comprobación – Bodegas/Escalas Accidentales/Envío de mercadería a Planta de Procesamiento/Trituradora' deberá ser instrumentado por el o la Inspector/a Nacional de Pesca de Muelle, dentro del plazo estipulado en el Artículo 18 de la presente medida.

ARTÍCULO 17.- Una vez cumplimentados los formularios de Acta de Descarga, se comparará el volumen de captura determinado en el mismo, para cada especie, con el consignado en el respectivo Parte de Pesca Electrónico presentado por el armador o la armadora. Si se detectase alguna disparidad entre lo declarado en el Parte de Pesca Electrónico y lo registrado en el Acta de Descarga respectivo, o se verificara la presencia de especies cuya captura esté expresamente prohibida, o de especies no incluidas en el Permiso Nacional de Pesca de la embarcación en cuestión, se procederá a tramitar la aplicación de las sanciones que correspondieran de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 18.- Los volúmenes de cada especie efectivamente constatados y documentados mediante Acta de Descarga prevalecerán sobre la información consignada en el Parte de Pesca Electrónico, siempre que dicho documento haya sido incorporado al Módulo de Acceso 'Actas de Descarga' dentro del plazo legalmente establecido.

La carga del Acta de Descarga en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) deberá realizarse a partir de la finalización de la descarga fiscalizada de cada buque.

ARTÍCULO 19.- Brindase a las Autoridades de Aplicación de las Provincias con litoral marítimo un acceso regulado al presente Módulo de Acceso, a los efectos de cargar y digitalizar las Actas de Descarga confeccionadas por las o los agentes facultados a tales fines.

CAPÍTULO III – TRANSACCIONES COMERCIALES

ARTÍCULO 20.- Créase en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) el Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales'.

ARTÍCULO 21.- El Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales' será utilizado para asentar la totalidad de las transferencias, producciones, elaboraciones, distribuciones y comercializaciones de recursos, productos y subproductos pesqueros provenientes de las aguas marítimas, cuyo dominio y jurisdicción se encuentran definidos en el Artículo 7º, inciso o) de la Ley N° 24.922, y/o en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, sin importar la condición comercial de la transferencia.

El acceso creado funcionará como un nodo de intercambio con el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP), los Módulos de Acceso de 'Partes de Pesca Electrónico' y 'Actas de Descargas' del SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA).

ARTÍCULO 22.- El objeto del Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales' consiste en determinar la trazabilidad de los recursos, productos y subproductos pesqueros obtenidos por buques pesqueros de bandera argentina. A su vez, se adoptarán mayores herramientas que coadyuven a la administración y gestión de las especies pesqueras, al poder consultar el movimiento de los alimentos a través de etapas específicas, tales como la captura, producción, elaboración, distribución y comercialización.

ARTÍCULO 23.- El referido Módulo de Acceso podrá incorporar la información provista en los trámites habilitados en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 24.- Se entenderán como usuarias y usuarios del Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales' los sujetos que se indican a continuación:

- a. Emisor/a de la Transacción: Titular o depositario/a de la mercadería a transferir.
- b. Receptor/a de la Transacción: Destinatario/a de los recursos pesqueros capturados, procesados o comercializados.

ARTÍCULO 25.- Establecese una tolerancia administrativa para los volúmenes adicionales de recursos, productos o subproductos pesqueros que sean registrados en el Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales' por las empresas armadoras de buques pesqueros debidamente inscriptas ante la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la mencionada Subsecretaría, conforme los siguientes recaudos:

- a. Las interesadas o los interesados en asentar volúmenes superiores a los declarados o verificados podrán ingresar la solicitud complementaria a través del Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales', en un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos contados desde la fecha de descarga del buque pesquero.
- b. La instancia de adecuación podrá realizarse únicamente durante la primera transferencia de la embarcación a la planta de procesamiento.

ARTÍCULO 26.- Limitase los volúmenes consignados según las siguientes pautas:

- a. Cuando no haya diferencias entre lo capturado y lo fiscalizado en la descarga, las administradas o los administrados podrán incrementar los volúmenes de las especies obtenidas o verificadas por los buques pesqueros en cada marea hasta un CINCO POR CIENTO (5 %) para la flota congeladora, y hasta un DOCE POR CIENTO (12 %) para la flota fresca.
- b. Cuando surjan diferencias de peso que se originen entre lo declarado por la armadora o el armador en el Parte de Pesca Electrónico y lo constatado mediante el Acta de Descarga por la Dirección de Control y Fiscalización dependiente de esta Dirección Nacional, se admitirá ampliar las cantidades de las especies desembarcadas hasta los límites resultantes de la diferencia porcentual remanente entre ambos documentos, no pudiendo superar en ningún caso los límites establecidos en el inciso precedente.

ARTÍCULO 27.- En caso de que se implementen los mecanismos regulados en los Artículos 25 y 26, las/os propietarias/os o locatarias/os de buques pesqueros estarán sujetos al correspondiente pago del Derecho Único de Extracción (DUE) y a la deducción de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), autorización de captura o cupo asignado para ejercer las tareas de pesca.

CAPÍTULO IV – DISTRITOS

ARTÍCULO 28.- Créase en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) el Módulo de Acceso de 'Distritos'.

El acceso creado por el presente artículo funcionará como un nodo de intercambio con el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP), los Módulos Electrónicos de Acceso de 'Partes de Pesca Electrónico', 'Actas de Descargas' y 'Transacciones Comerciales' del SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) con el objeto de proveer información sobre la verificación de la cantidad y composición de la descarga de los buques pesqueros.

ARTÍCULO 29.- El Módulo de Acceso de 'Distritos' será utilizado para designar a las y los Inspectores Nacionales de Pesca de Muelle para la realización de las tareas de control y fiscalización durante la descarga de los buques pesqueros.

Luego de completar los datos relativos al buque pesquero, la especie objetivo de la marea a realizar, la fecha de zarpada y desembarque, el puerto de desembarque y la o el Inspector Nacional de Pesca de Muelle designada o designado, se creará una alerta en el Módulo de Acceso de 'Partes de Pesca Electrónico' haciendo saber que la marea indicada tendrá un Acta de Descarga asignada y procesada por los agentes de las Delegaciones de Pesca de la mencionada Dirección Nacional.

TÍTULO II – PROCEDIMIENTO DE REIMPORTACIÓN

ARTÍCULO 30.- Establecese que los administrados o las administradas que deban efectuar la reimportación de una mercadería a la REPÚBLICA ARGENTINA deberán remitir a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), la siguiente documentación:

- a. Autorización de reimportación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- b. Acta de levantamiento de intervención emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los recaudos precedentes serán exigidos para computar nuevamente el volumen de los recursos, productos o subproductos pesqueros reimportados para ser destinados eventualmente a otra operación comercial.

ARTÍCULO 31.- Los administrados o las administradas no podrán disponer de la utilización de los recursos, productos o subproductos pesqueros en el Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales' hasta que se haya realizado la verificación y constatación de la totalidad de la información suministrada.

TÍTULO III – SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN O SUBSANACIÓN DE TRANSACCIÓN COMERCIAL

ARTÍCULO 32.- En caso de detectarse errores o datos faltantes en las transferencias, producciones, elaboraciones, distribuciones y comercializaciones de los recursos, productos o subproductos pesqueros, y a solicitud de los/as Emisores/as de la Transacción y los/as Receptores/as de la Transacción, podrán iniciar una incidencia alegando las causales y los motivos que fundan su requerimiento.

La presentación se realizará según las pautas consignadas en el 'Manual de Procedimientos Administrativos' para operar en los Módulos de Acceso 'Transacciones Comerciales'.

TÍTULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33.- A los fines de operar en los Módulos de Acceso mencionados en el Título I, se deberá acceder al Servicio del SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA), el que se encuentra disponible en el sitio web de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (<https://sifipa.magyp.gob.ar/sifipa/manual>), utilizando la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° RESOG-2021-5048-EAFIP-AFIP de fecha 11 de agosto de 2021 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita de MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 34.- Establécese la obligatoriedad por parte de los sujetos alcanzados por los incisos a), b) y c) del Artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de registrar mediante el Módulo de Acceso creado por el Artículo 20 de la presente medida la totalidad de las transacciones comerciales efectuadas como condición necesaria para la emisión de las certificaciones en el marco del Sistema Nacional de Certificación Digital de Capturas y Exportaciones Pesqueras de la República Argentina.

De igual modo, deberá darse estricto cumplimiento a los recaudos y requisitos previstos en la precitada resolución, sus normas modificatorias y complementarias. En caso contrario, no se podrá operar en el ámbito de SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SIFIPA).

ARTÍCULO 35.- Establécese que los sujetos comprendidos en el Artículo 34 de la presente medida tendrán que inscribirse o actualizar su respectiva información ante la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Aquellos sujetos que no se encuentren inscriptos ante la mencionada Dirección no podrán operar en el ámbito del Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales' en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SIFIPA).

ARTÍCULO 36.- Determinase que las siguientes transacciones, correspondientes a las mareas iniciadas a partir de la entrada en vigor de la presente norma, deberán registrarse en el Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales':

- a. Las transferencias realizadas entre las o los titulares y/o armadores de buques pesqueros y las plantas de mantenimiento y procesamiento de productos pesqueros y sus derivados;
- b. Las producciones, elaboraciones o preparaciones en establecimientos industriales en tierra, y
- c. La comercialización de recursos, productos o subproductos pesqueros al mercado interno o exterior correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Aclárase que a los efectos de llevar a cabo las tareas de certificación y descuento de stock de capturas, productos o subproductos pesqueros declarados y verificados previo a la entrada en vigencia de la presente medida, se continuarán computando manualmente hasta el agotamiento total del stock existente y disponible.

ARTÍCULO 38.- Estipulase que las ventas finales confirmadas en el Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales' deben ser coincidentes con los recursos, productos o subproductos pesqueros cuya certificación sea solicitada para su comercialización en el mercado externo o interno por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 39.- Consiganase que se requerirá la subsanación o rectificación de los posibles errores o datos faltantes a través del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 40.- Prohibese la confección y emisión de los certificados del Sistema Nacional de Certificación Digital de Capturas y Exportaciones Pesqueras de la República Argentina, sobre los desembarques que no se registren en los términos de los Artículos 33 a 39 de la presente medida.

ARTÍCULO 41.- Determinase que las transferencias, producciones, elaboraciones, preparaciones, distribución y comercialización sobre los recursos, productos o subproductos pesqueros confirmados en el Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales', así como el procedimiento instaurado en los Artículos 25 y 26 de la presente medida, tendrán carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 42.- El 'Manual de Procedimientos Administrativos' para operar en los Módulos de Acceso 'Parte de Pesca Electrónico', 'Actas de Descarga', 'Transacciones Comerciales' y 'Distritos' se encontrará disponible en el sitio web 'sifipa.magyp.gob.ar'.

ARTÍCULO 43.- En el supuesto de que se detectase que las empresas armadoras han incurrido en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente a partir de la utilización del Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales', se sustanciará el sumario administrativo correspondiente a los efectos de aplicar la/s sanción/es consignadas en la Ley N° 24.922, sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Administración Pesquera dependiente esta Dirección Nacional, se encontrará a cargo de efectuar el seguimiento del pago del Derecho Único de Extracción (DUE) que provengan del cómputo de los volúmenes de recursos, productos o subproductos pesqueros registrados en el Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales'.

De igual modo, mantendrá actualizada las bases de datos correspondientes a efectos de constatar el estado de explotación de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), autorización de captura o cupo asignado a cada embarcación para ejercer las tareas de pesca.

ARTÍCULO 45.- Todas las presentaciones de las administradas o los administrados en el marco de los Títulos II y III de la presente medida serán sustanciadas en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles.

El plazo estipulado comenzará a contarse desde el primer día hábil siguiente al de la fecha en la cual el administrado o la administrada haya solicitado la intervención de esta Dirección Nacional.

La autoridad administrativa se expedirá respecto a la concesión o denegación a la petición realizada.

ARTÍCULO 46.- Apruébase el modelo de la Declaración Jurada de Pesaje en Planta que como Anexo I registrado con el N° IF-2022-97820665-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 47.- Apruébase el Procedimiento de Contingencia que como Anexo II registrado con el N° IF-2022-97825794-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

TÍTULO V - DEROGACIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 48.- Exímese de la obligatoriedad de presentar en las Delegaciones Nacionales de Pesca de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera y/o en cualquier otra dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para las mareas iniciadas a partir de la puesta en funcionamiento del Módulo de Acceso de 'Transacciones Comerciales', el Formulario de Distribución de Captura Legal, la Nota de Cesión y la Declaración Jurada Mensual de Ventas al Mercado Interno obrantes en los Artículos 2°, 3°, 3° bis de la Disposición N° DI-2018-313-APN-SSPYA#MA de fecha 27 de julio de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Asimismo, desestimase la confección y recepción de cualquier otro documento en formato papel que por usos, prácticas o costumbres, hayan sido utilizados para determinar la trazabilidad de los recursos, productos o subproductos pesqueros.

ARTÍCULO 49.- Derógase la Disposición N° DI-2021-27-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 22 de diciembre de 2021 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 50.- La presente medida entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 51.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 85993/22 v. 25/10/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1120/2022

DI-2022-1120-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 21/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-105320366-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la

seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que la citada Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, y en su artículo 14 señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el citado Anexo 17, enmienda 18, establece en su Capítulo 4 –Medidas Preventivas de Seguridad- y en el apartado 4.1.2 indica: “Cada estado contratante dispondrá el uso del azar y la imprevisibilidad al aplicar medidas de seguridad de la aviación, según corresponda”.

Que en ese contexto, y sobre dichas bases, se elaboró el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 16 “MEDIDAS DE SEGURIDAD ALEATORIAS E IMPREVISIBLES”, cuyo texto y Anexos corresponde aprobar por la presente medida.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido del Reglamento de Seguridad de la Aviación (RSA) N° 16 “MEDIDAS DE SEGURIDAD ALEATORIAS E IMPREVISIBLES” que se aprueba por el presente comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter “Reservado”.

Que el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 16 “MEDIDAS DE SEGURIDAD ALEATORIAS E IMPREVISIBLES”, que como Anexo (DI-2022-112661737-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Otórguese al Reglamento de Seguridad aprobado en el artículo 1° carácter “Reservado”.

ARTÍCULO 3°.- El contenido del presente Reglamento entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Facundo Fausto Barboza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Disposición 1125/2022****DI-2022-1125-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 21/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-110885428-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el Programa Nacional de Seguridad del Aviación Civil establece en su Apéndice N° 2 el “Reglamento de elaboración, presentación, evaluación y aprobación de Programas de Seguridad”, y en el Anexo III comprende a los Prestadores de Servicios Aeroportuarios Complementarios a la Aviación que operen en Aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Que el citado Apéndice N° 2 en el Capítulo 1 del Anexo III incorpora dentro de la categoría de Servicios Aeroportuarios Complementarios a todas aquellas entidades que apliquen medidas en el proceso de preparación, almacenamiento, despacho, transporte y carga a bordo de una aeronave de provisiones, suministros y repuestos de aeronaves destinados a ser transportadas a bordo de las aeronaves.

Que la experiencia ha demostrado que la aplicación de los procedimientos establecidos en las Secciones 4 “Evaluación de los Programas” y 5 “Aprobación de los Programas” del Apéndice 2 del PNSAC torna ineficaz el proceso de evaluación y aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), y resulta esencial la confección de un régimen simplificado que facilite la corrección y aprobación en término de los mismos, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional.

Que en ese contexto, y sobre dichas bases, se elaboró el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 30 “RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SUMINISTROS PARA VUELO”, cuyo texto y Anexos corresponde aprobar por la presente medida.

Que resulta necesario establecer las políticas que componen dicho Reglamento para las distintas categorías de empresas que proporcionan suministros para los vuelos.

Que el citado Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 30 establece la metodología de elaboración, presentación, evaluación y aprobación de los Programas de Seguridad de Empresas Proveedoras de Suministros para Vuelo y las especificaciones técnicas de dichos procedimientos.

Que de acuerdo a la constitución del presente Reglamento, el Anexo I será aplicable para aquellas empresas consignadas como Proveedores Acreditados, mientras que el Anexo II será aplicable para las Empresas Proveedoras de Suministros para Servicios en Vuelo.

Que conforme a las modificaciones normativas nacionales e internacionales, surge la necesidad de derogar lo plasmado en el Anexo III al Apéndice N° 2 del PNSAC, denominado "GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS", cuyo contenido será normado por el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 30 "RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SUMINISTROS PARA VUELO" y sus Anexos I y II.

Que, a partir del dictado de la presente Disposición la aprobación de los Programas de Seguridad de Empresas Proveedoras de Suministros para Vuelo será competencia de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta Institución, con la finalidad de agilizar los procesos de evaluación y aprobación que permitan comprobar la existencia de contenidos necesarios para su ratificación.

Que la intervención de la mencionada Dirección se efectúa en función de las responsabilidades y competencias prescriptas en la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 30 "RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SUMINISTROS PARA VUELO" como Anexo (DI-2022-112859625-APN-DDA#PSA) y los Anexos I (DI-2022-112859729-APN-DDA#PSA) y II (DI-2022-112859842-APN-DDA), que integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el literal "e" del Punto 1.2 – Alcance -, del Apéndice N° 2, y el Anexo III del Apéndice N° 2 – "Reglamento de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de Programas de Seguridad (Guía para la confección de programas de seguridad de prestadores de servicios aeroportuarios)" del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición PSA N° 74/10.

ARTÍCULO 3°.- El contenido de la presente Reglamentación entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Facundo Fausto Barboza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 25/10/2022 N° 85822/22 v. 25/10/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1126/2022

DI-2022-1126-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 21/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-110868092-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de

Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil establece en su Apéndice N° 2 el “Reglamento de elaboración, presentación, evaluación y aprobación de Programas de Seguridad”, y en el Anexo IV comprende a los Explotadores de Aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Que la experiencia ha demostrado que la aplicación de los procedimientos establecidos en las Secciones 4 “Evaluación de los Programas” y 5 “Aprobación de los Programas” del Apéndice 2 del PNSAC torna ineficaz el proceso de evaluación y aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), y resulta esencial la confección de un régimen simplificado que facilite la corrección y aprobación en término de los mismos, a efectos de dar cumplimiento con la normativa nacional e internacional.

Que en ese contexto, y sobre dichas bases, se elaboró el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 29 “RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE EXPLOTADORES DE AEROPUERTOS”, cuyo texto y Anexo corresponde aprobar por la presente medida.

Que el citado Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 29 establece la metodología de elaboración, presentación, evaluación y aprobación de los Programas de Explotadores de Aeropuertos y las especificaciones técnicas de dichos procedimientos.

Que conforme a las modificaciones normativas nacionales e internacionales surge la necesidad de derogar lo plasmado en el Anexo IV al Apéndice N° 2 del PNSAC, denominado “GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE EXPLOTADORES DE AEROPUERTOS”, cuyo contenido será normado por el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 29 “RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE EXPLOTADORES DE AEROPUERTOS” y su Anexo.

Que a partir del dictado de la presente Disposición la aprobación de los Programas de Seguridad de Explotadores de Aeropuertos será competencia de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta Institución, con la finalidad de agilizar los procesos de evaluación y aprobación que permitan comprobar la existencia de los contenidos necesarios para su ratificación.

Que la intervención de la mencionada Dirección se efectúa en función de las responsabilidades y competencias prescriptas en la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 29 “RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE EXPLOTADORES DE AEROPUERTOS” como Anexo (DI-2022-112840200-APN-DDA#PSA) y su Anexo I (DI-2022-112840279-APN-DDA#PSA) que integran la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Deróguese el Literal “c” del Punto 1.2 – Alcance -, del Apéndice N° 2, y el Anexo IV al Apéndice N° 2 “Reglamento de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de Programas de Seguridad” del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición PSA N° 74/10.

ARTÍCULO 3°.- El contenido del presente Reglamento entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Facundo Fausto Barboza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 25/10/2022 N° 85813/22 v. 25/10/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1127/2022

DI-2022-1127-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 21/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-110972915-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que la citada Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, y en su artículo 14 señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección

de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el Decreto N° 1119 del 4 de agosto de 2010 introduce modificaciones al artículo 4° del CAPÍTULO 1 -Objeto de ámbito y actuación- del Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario (aprobado por el Decreto N° 157 del 13 de febrero de 2006), establece que los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario son complementarios y subordinados a las labores preventivas de seguridad y vigilancia desarrolladas por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y están sujetos a las políticas, estrategias, directivas y disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación a cargo de la dirección y coordinación superior de la seguridad aeroportuaria y a esta Fuerza de Seguridad en el cumplimiento de sus funciones, con el objeto de resguardar y garantizar la seguridad interior en dicho ámbito.

Que el Programa Nacional de Seguridad del Aviación Civil establece en su Apéndice N° 2 el “Reglamento de elaboración, presentación, evaluación y aprobación de Programas de Seguridad”, alcanzando dicha norma en su Anexo V a las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

Que la experiencia ha demostrado que la aplicación de los procedimientos establecidos en las secciones 4 “Evaluación de los Programas” y 5 “Aprobación de los Programas” del Apéndice 2 del PNSAC, torna ineficaz dicho proceso de aprobación, resultando esencial la confección de un régimen simplificado que facilite la corrección y aprobación en término de los Programas de Seguridad de los explotadores de aeropuertos, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional.

Que en ese contexto, y sobre dichas bases se elaboró el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 28 “REGIMEN DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA”, cuyo texto y Anexo corresponde aprobar por la presente.

Que dicho Reglamento establece la metodología de elaboración, presentación, evaluación y aprobación de los programas de seguridad de empresas de seguridad privada y las especificaciones técnicas de dichos procedimientos y está compuesto por UN (1) Anexo.

Que conforme a las modificaciones normativas nacionales e internacionales en la órbita de la seguridad de la aviación civil, surge la necesidad de derogar lo plasmado en el Anexo V al Apéndice N° 2 del PNSAC, denominado “GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, cuyo contenido será normado por el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 28 “RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA” y su Anexo.

Que el proyecto sometido a aprobación introduce la modificación del responsable competente para la aprobación de estos Programas, confiriendo dicha tarea al Director de Seguridad de la Aviación, con la finalidad de agilizar los procesos de evaluación y aprobación que permitan comprobar la existencia de contenidos necesarios para su ratificación.

Que la intervención de la mencionada dependencia institucional se ajusta al ámbito de responsabilidad y competencia prescriptos en la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que aprueba la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 28 “RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA” como Anexo (DI-2022-112839701-APN-DDA#PSA) y el Anexo I (DI-2022-112839482-APN-DDA#PSA), que integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el literal “d” del Punto 1.2 - Alcance -, del Apéndice N° 2, y el Anexo V del Apéndice N° 2 – Reglamento de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de Programas de Seguridad del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición PSA N° 74/10.

ARTÍCULO 3°.- El contenido de la presente Reglamentación entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Facundo Fausto Barboza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 25/10/2022 N° 85854/22 v. 25/10/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1128/2022

DI-2022-1128-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 21/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-108953827-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que la citada Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, y en su artículo 14 señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el PNSAC establece en su Sección 5.4 –Comunicación y cooperación con otros Estados-, literal 5.4.7 “Comunicación con la OACI”, apartado 5.4.7.2: “la PSA a través de la Dirección de Seguridad de la Aviación, deberá notificar a la OACI en forma inmediata y por el medio más expedito, todo dato significativo relativo a cualquier acto de interferencia ilícita registrado en el ámbito de aplicación del presente programa”, y en el apartado 5.4.7.4 indica que la confección del informe aludido deberá efectuarse de conformidad con el “MODELO DE INFORME OFICIAL SOBRE UN ACTO DE INTERFERENCIA ILÍCITA”.

Que el Programa Nacional de Seguridad del Aviación Civil implementa en su Apéndice N° 5 el “MODELO DE INFORME OFICIAL SOBRE UN ACTO DE INTERFERENCIA ILÍCITA” de carácter Reservado.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que en ese contexto, y sobre dichas bases, se elaboró el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 26 “INFORME OFICIAL SOBRE UN ACTO DE INTERFERENCIA ILÍCITA”, cuyo texto y Anexo corresponde aprobar por la presente medida.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido del Reglamento de Seguridad de la Aviación (RSA) N° 26 “INFORME OFICIAL SOBRE UN ACTO DE INTERFERENCIA ILÍCITA” y el Anexo I comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle a dicho documento carácter “Reservado”.

Que el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 26 “INFORME OFICIAL SOBRE UN ACTO DE INTERFERENCIA ILÍCITA” y su Anexo I, que como Anexo (DI-2022-112839902-APN-DDA#PSA) integran la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Otórguese al Reglamento de Seguridad aprobado en el artículo 1° carácter “Reservado”.

ARTÍCULO 3°.- Deróguese el Apéndice N° 5 “MODELO DE INFORME OFICIAL SOBRE UN ACTO DE INTERFERENCIA ILÍCITA” del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- El contenido del presente Reglamento entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Facundo Fausto Barboza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 25/10/2022 N° 85834/22 v. 25/10/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- Protocolo para modificar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo.

Firma: Buenos Aires, 14 de octubre de 2022.

Vigor: 14 de octubre de 2022.

- Acuerdo entre la República Argentina y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la Celebración del Trigésimo Noveno Período de Sesiones de la CEPAL

Firma: Buenos Aires, 20 de octubre de 2022.

Vigor: 21 de octubre de 2022.

- Acuerdo Modificatorio entre la República Argentina y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas

Firma: Buenos Aires, 21 de octubre de 2022.

Vigor: 21 de octubre de 2022.

- Memorando de Entendimiento entre la República Argentina y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre Cooperación en el Ámbito de la Tecnología Nuclear para el Control de la Contaminación por Plásticos (NUTEC Plastics) en Antártida

Firma: Buenos Aires, 20 de octubre de 2022.

Vigor: 20 de octubre de 2022.

- Memorando de Entendimiento entre la República Argentina y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre Cooperación en la Implementación de Rayos de Esperanza - Tratamiento Oncológico para Todos

Firma: Buenos Aires, 20 de octubre de 2022.

Vigor: 20 de octubre de 2022.

Gabriel Herrera, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Asesor, Dirección General de Consejería Legal Internacional.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 85877/22 v. 25/10/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROPUESTAS DE MAGISTRADOS EN VIRTUD DEL ART. 99, INC. 4, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

En el marco de lo establecido por el art. 3° del Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Resolución N° 859-E/2017 para el trámite del nuevo nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad, se hace saber que quienes se enuncian a continuación han solicitado ser mantenidos en sus respectivos cargos:

Expediente	Cargo	Magistrado
EX-2021-124719092- -APN-DGDYD#MJ	Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 88 de la Capital Federal	Dra. Adriana Mónica WAGMAISTER
EX-2022-30383951- -APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L	Dr. Víctor Fernando LIBERMAN
EX-2022-110967865- -APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, Vocalía 9	Dr. Eduardo Rafael RIGGI
EX-2022-103249470- -APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala X	Dr. Gregorio CORACH
EX-2022-110972080- -APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VIII	Dr. Luis Alberto CATARDO

Artículo 3°: El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y en DOS (2) diarios de circulación nacional, durante UN (1) día la solicitud referida en el artículo 1°. Cuando el cargo involucrado tuviere asiento en una Provincia, la citada publicación deberá efectuarse también en UN (1) diario de circulación en la jurisdicción correspondiente. Desde el día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL y por el término de QUINCE (15) días hábiles, la sociedad civil, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación al magistrado solicitante, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales en cuestión.

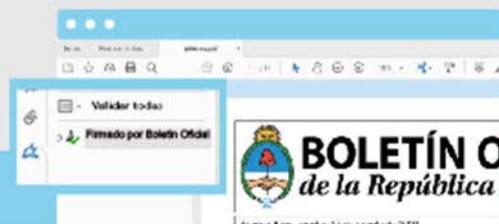
PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 3° del reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el trámite del nuevo nombramiento de jueces y magistrados del ministerio público mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, 3° piso Anexo, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17.00 horas, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gov.ar/justicia/argentina-nuevosnombramientos

Christian Jorge Duscio, Asesor Legal, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/10/2022 N° 85707/22 v. 25/10/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	18/10/2022	al	19/10/2022	78,38	75,85	73,43	71,12	68,90	66,78	55,52%	6,442%
Desde el	19/10/2022	al	20/10/2022	78,11	75,60	73,20	70,90	68,70	66,59	55,39%	6,420%
Desde el	20/10/2022	al	21/10/2022	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
Desde el	21/10/2022	al	24/10/2022	77,26	74,80	72,45	70,20	68,05	65,98	54,98%	6,350%
Desde el	24/10/2022	al	25/10/2022	77,98	75,48	73,09	70,80	68,60	66,50	55,33%	6,409%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/10/2022	al	19/10/2022	83,77	86,65	89,67	92,82	96,12	99,58		
Desde el	19/10/2022	al	20/10/2022	83,47	86,33	89,32	92,45	95,73	99,16	124,17%	6,860%
Desde el	20/10/2022	al	21/10/2022	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85	123,71%	6,842%
Desde el	21/10/2022	al	24/10/2022	82,50	85,29	88,21	91,26	94,46	97,80	122,14%	6,780%
Desde el	24/10/2022	al	25/10/2022	83,32	86,17	89,15	92,27	95,54	98,95	123,87%	6,848%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 13/10/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%TNA, de 181 días a 270 días del 60,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 58%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 58% TNA, de 91 a 180 días del 61,50%, de 181 a 270 días del 63,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 60% TNA, de 91 a 180 días del 62,50% y de 181 a 270 días del 64,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 25/10/2022 N° 85829/22 v. 25/10/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7623/2022**

20/10/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1-994, OPRAC 1-1175: Grandes exposiciones al riesgo de crédito. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Disponer que los saldos de las entidades financieras en cuentas a la vista en bancos del exterior que, con carácter transitorio y circunstancial, se originen exclusivamente por operaciones de cambio de clientes, no estarán alcanzados por los límites previstos en las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, en la medida de que se cumplan los siguientes requisitos:

- i) Las citadas operaciones de cambio se originen en la liquidación de ingresos de divisas al país ordenadas por terceros a través de la correspondiente entidad financiera; y
- ii) Los saldos deriven de los desfases de liquidación propios de la diferencia horaria entre las plazas internacionales donde se originan y el mercado local.

Sin perjuicio de ello, deberán ser informados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el correspondiente régimen informativo.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 25/10/2022 N° 85839/22 v. 25/10/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7624/2022

20/10/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-940: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Incorporar las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) detalladas en el Anexo al listado previsto en el punto 10.14.5. de las normas de “Exterior y cambios”, relativo a los productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el Artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Solapa Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de comunicaciones).

e. 25/10/2022 N° 85858/22 v. 25/10/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA POSADAS

POSADAS, 20/10/2022

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR

a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: KOZA RICARDO DANIEL, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	FALLO N°
17388-168-2019	819-2019/7	BRITOS CESAR	D.N.I. 31.131.441	985	739/2022
17388-454-2019	1345-2019/0	MANDARADONI FRANCISCO ADRIAN	DNI 18.152.922	987	739/2022
17388-2309-2018	5376-2018/3	ABOYO VICTOR MARCELO	DNI 26.851.089	986-987	739/2022
17388-514-2019	1784-2019/3	WALTER WILSON RIVEIRO	DNI 40.336.654	985	739/2022
17388-837-2019	2649-2019/1	FELICINA BAEZ	DNI 17980442	985	739/2022
17388-309-2019	1043-2019/4	JULIO CESAR ROLON	DNI 20.266.190	985	739/2022
17388-2244-2018	5269-2018/1	LUIS AYALA	DNI 32.182.216	985	739/2022
17388-164-2019	814-2019/0	DOS SANTOS FERNANDA	DNI 39.724.092	985	739/2022
17380-369-2018	4170-2018/4	BERGUES CLAUDIO HORACIO	DNI 18.091.389	986-987	739/2022
17388-817-2019	2675-2019/3	COPOLA JULIO ADRIAN	DNI 31.669.037	985	739/2022
17383-34-2019	2859-2019/6	GONZALEZ HERNAN MATIAS	DNI 41.304.196	985	739/2022
17388-344-2019	1104-2019/8	FERNANDEZ GARAY RICARDO DANIEL	DNI 50.015.769	985	739/2022
19446-105-2019	3459-2019/1	GRACIELA TILLERIA	DNI 24.748.599	985	739/2022
17388-225-2019	466-2019/5	SILVA BOGADO OSCAR ISMAEL	DNI 18.860.247	987	739/2022
17388-177-2017	495-2017/5	BAEZ BARBARA	DNI 32551909	985-986-987	510/2022
17388-2243-2018	5268-2018/3	GUERREÑO JULIO CESAR	DNI 19.058.425	985	772/2022
17388-392-2018	1029-2018/4	GUERRERO NANCY LILIANA	DNI 18.812.043	986-987	510/2022
17388-2195-2018	5119-2018/7	RODRIGUEZ FEDERICO DANIEL	DNI 34.897.134	987	702/2022
17388-224-2019	464-2019/9	SILVA ESTEBAN DAVID	DNI 33.723.603	987	739/2022
17388-51-2019	664-2019/5	GERVASONI SABRINA ELENA	DNI 37.706.941	987	702/2022
17388-26-2019	54-2019/4	LOPEZ DELIO WILSON	DNI 34.093.867	987	702/2022
17388-1715-2018	4149-2018/3	PRIETO MONICA BEATRIZ	DNI 28611050	985-986-987	702/2022
17388-1872-2018	4339-2018/1	SALDIVAR GUSTAVO DANIEL	DNI 28.318.630	987	702/2022
18071-48-2017	1955-2017/1	GAUNA RUBÉN ALEJANDRO	DNI 34.013.258	986	702/2022
17388-2313-2018	5358-2018/3	ARIAS CABAÑAS ALDO MIGUEL	DNI 47.002.845	987	681/2022
17388-2359-2018	5461-2018/7	BOGADO NAZARENO	DNI 39.818.464	985	702/2022
17388-1570-2018	3822-2018/9	MONZON MARIO	DNI 7.864.882	987	681/2022
17388-1857-2018	4321-2018/2	RUIZ EDUARDO DAMASO	DNI 32.328.142	985	681/2022
17389-1196-2018	1893-2018/3	SILVA PABLO MANUEL	DNI 37.325.240	977	511/2022
17388-1510-2018	357-2018/K	GARCIA HECTOR JAVIER	DNI 28.596.330	985	340/2022
17388-2332-2018	5407-2018/7	ROMERO MARCO ANTONIO	DNI 26.454.207	987	681/2022
17388-67-2019	171-2019/8	BENITEZ YONATHAN	DNI 40.123.129	985	681/2022
17388-890-2019	186-2022/K	SILVA FIAMMA JORGELINA	DNI 39.110.669	985	681/2022
17388-1826-2018	4292-2018/5	MEZA ANGELICA	DNI 17.169.942	985	660/2022
17389-2270-2017	3884-2017/1	BAEZ HUGO OSCAR	DNI 22.143.935	977	511/2022
17389-610-2018	1118-2018/6	AQUINO CRISTIAN MAXIMILIANO	DNI 38.199.005	977	511/2022
17388-1794-2018	4235-2018/0	GSELL ANIBAL GASTON	DNI 32.884.743	985	702/2022
17388-56-2019	669-2019/1	GAUNA ELIAS DE JESUS	DNI 41.070.395	987	702/2022
17389-1398-2017	2389-2017/3	ROSELLI JAVIER ANTONIO	DNI 36.026.945	977	511/2022
17388-1146-2017	2604-2017/6	VALLEJOS LUCIA ESTER	DNI 17.642.857	986-987	341/2022
12339-219-2018	1969-2018/6	BARRIENTOS DIEGO ALEJANDRO	DNI 27777688	987	660/2022
17388-1566-2018	3841-2018/7	VILLALBA CARLOS AUGUSTO	DNI 37590592	987	894/2022
12339-537-2018	3709-2018/1	ORTIZ TOLEDO JUAN ANTONIO	DNI 94.436.100	985	807/2022
12339-318-2018	3540-2018/4	VERA MIGUEL ANGEL	DNI 16.992.632	985-986	660/2022
17388-438-2019	1307-2019/4	DOMINGUEZ MIRNA	DNI 35.004.386	985	704/2022
17388-2334-2018	5409-2018/3	NAVARRO JORGELINA	DNI 25.027.929	987	702/2022
17389-969-2017	1552-2017/4	JEREZ GUSTAVO MARCELO	DNI 30.064.137	977	511/2022

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (*Fragaria x ananassa Duchesne ex Rozier*) de nombre NSG 207 obtenida por NOVA SIRI GENETICS S.R.L.

Solicitante: NOVA SIRI GENETICS S.R.L.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Carácter	NSG 207	BENICIA*
Número de estolones	Pocos	Medio
Fruto, tamaño	Medio a grande	Grande
Fruto, tamaño del cáliz en relación al diámetro del fruto	Mismo tamaño	Mucho más grande

*Las características informadas fueron obtenidas en un ensayo de comparación realizado por DGAV - DVS en la sede de NECE - ESCAROUPIIM (Portugal) durante 2019 y 2020.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/06/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/10/2022 N° 83087/22 v. 25/10/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (*Fragaria x ananassa Duchesne ex Rozier*) de nombre NSG 120 obtenida por NOVA SIRI GENETICS S.R.L.

Solicitante: NOVA SIRI GENETICS S.R.L.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

CARÁCTER	NSG 120	BENICIA*
Número de estolones	muchos	media
Pigmentación antocianica de estolones	débil	media
Fruto, tamaño	medio	grande
Fruto, firmeza	muy firme	firme

*Las características informadas fueron obtenidas en un ensayo de comparación realizado por DGAV - DVS en la sede de NECE - ESCAROUPIIM (Portugal) durante 2019 y 2020.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/06/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/10/2022 N° 83089/22 v. 25/10/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (*Fragaria x ananassa Duchesne ex Rozier*) de nombre NSG 203 obtenida por NOVA SIRI GENETICS S.R.L.

Solicitante: NOVA SIRI GENETICS S.R.L.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

CARÁCTER	NSG 203	BENICIA*
Hoja, brillo	medio	fuerte
Época de floración	medio	temprana
Época de maduración	medio	temprana
Foliolo terminal, relación largo/ancho	más larga que ancha	ancha

*Las características informadas fueron obtenidas en un ensayo de comparación realizado por DGAV - DVS en la sede de NECE - ESCAROUPIM (Portugal) durante 2019 y 2020.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/06/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/10/2022 N° 83118/22 v. 25/10/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 14 de septiembre de 2022:

RSG N° 648/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 161-E, 185-E y 278-E/2021 DI ABSA: CIENTO CUARENTA Y TRES (143) unidades de artículos varios (sombrillas, abanicos, manteles, entre otros), DOSCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y SEIS (219,76) kilogramos de cinta de velcro y DOS MIL SETECIENTOS (2.700) pares de cubre calzado. Expedientes: Actas MARE 001: 3491/2017; 5110/2018; 475/2019.

RSG N° 649/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 462-E y 501-E/2021 y 169-E/2022 DI ABSA: CUATRO MIL VEINTICINCO (4.025) kilogramos de artículos varios (capelladas, herrajes, perchas, entre otros) y SESENTA (60) alfombras de yute. Expedientes: Actas MARE 001: 7040/2002; 2155/2016; 165/2019.

RSG N° 650/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Turismo y Deportes los bienes comprendidos en la Disposición N° 274-E/2022 AD MEND: ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE (11.520) artículos de primera necesidad (gorras y zapatillas). Expedientes: Denuncia Nacional N° 038-DN-514-2020/3.

De fecha 15 de septiembre de 2022:

RSG N° 651/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Roca, Provincia de Río Negro, el bien comprendido en la Disposición N° 11-E/2022 AD ESQU: UN (1) camión marca INTERNATIONAL EAGLE, modelo 9400I, año de fabricación 1999, chasis N° 2HSFHAER1XC043093 y dominio chileno BVTX77. Expedientes: Acta Lote 004: 41/2011.

RSG N° 652/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, los bienes comprendidos en la Disposición N° 415-E/2022 DI ABSA: DOSCIENTOS (200) kilogramos de libros y CINCO (5) artículos (estatuillas y adornos), todos de carácter religioso. Expedientes: Acta MARE 001: 1635/2020.

RSG N° 653/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 362-E/2022 DI ABSA: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (493) kilogramos de artículos de primera necesidad (toallas). Expedientes: Acta MARE 001: 293/2018.

Nicolás Agustín Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 25/10/2022 N° 85835/22 v. 25/10/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 14 de septiembre de 2022:

RSG N° 644/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Santa Rosa, Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 189-E, 195-E y 337-E/2021 AD MEND: UN (1) vehículo tipo automóvil, marca NISSAN, modelo SENDRA FULL 1,6, dominio BSSY79, año de fabricación 2009, motor N° GA168112268W y chasis N° 3N1EB31S1AK737539; UN (1) vehículo tipo automóvil, marca MAZDA, modelo STATION VAGON CX7 RU 2.5, dominio DFST80, año de fabricación 2011, motor N° L510573765 y chasis N° JM3ER2W52B0375666 y UN (1) vehículo tipo carro de arrastre, marca FREDI, modelo RBF2, dominio IXP1486, año de fabricación 2016 y chasis N° 9A9F2RCF1GMEW9043. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 17435-69-2017/1, 17448-1126-2017/1 y 17445-135-2020/2.

RSG N° 645/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 349-E/2022 DI ABSA: CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS (5.519,72) kilogramos de artículos de primera necesidad (indumentaria, accesorios y carteras). Expedientes: ANEXO: IF-2022-00898262-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

RSG N° 646/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 18-E y 24-E/2022 AD LARI: ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (11.198) artículos de primera necesidad (indumentaria, calzado, artículos de bazar, entre otros). Expedientes: Actas ALOT 079: 253/2017; 43, 172, 173, 259, 260, 315, 340, 363, 367, 371, 381, 389, 397, 435, 439, 488, 489, 491, 497, 499, 509, 511, 520, 578, 598, 606, 610, 618, 663, 679, 697, 713 y 724/2018; 2, 21, 37, 38, 60 y 62/2019.

RSG N° 647/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja los bienes comprendidos en la Disposición N° 53-E/2022 AD LARI: MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.895) artículos de primera necesidad (indumentaria, ropa interior, ropa blanca, artículos de bazar, entre otros). Expedientes: Actas ALOT 079: 609/2015; 94, 245, 246, 252, 270, 329, 345, 353, 356, 364, 367, 369, 370, 380, 381, 389, 390, 402, 484, 498, 522, 523, 524, 536, 538, 541 y 544/2016; 8 y 90/2017; 208 y 430/2018.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 25/10/2022 N° 85837/22 v. 25/10/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store Disponible en Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1620/2022

RESOL-2022-1620-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2020-66234919-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2020-66234953-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES –STIGAS- por la parte sindical, y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales, aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 “E”, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que en atención al carácter asignado por las partes a la suma prevista en la Cláusula Segunda del acuerdo, cabe recordar a las partes lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados,

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES –STIGAS- por la parte sindical, y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-66234953-APN-DGD#MT del EX-2020-66234919-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-66234953-APN-DGD#MT del EX-2020-66234919-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75051/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1624/2022
RESOL-2022-1624-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2021-63761141- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-63760967-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-63761141-APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS (A.R.P.A), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS (A.R.P.A), por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-63760967-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-63761141-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75102/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1623/2022
RESOL-2022-1623-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2021-63455557- -APN-ATRG#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2, 17 y 39/57 del IF-2021-63500962-APN-ATRG#MT del EX-2021-63455557- -APN-ATRG#MT, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo ha sido ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el RE-2021-67272030-APN-DGD#MT del EX-2021-67272053- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2021-63455557- -APN-ATRG#MT.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales obrantes en las páginas 1/2, 17 y 39/57 del IF-2021-63500962-APN-ATRG#MT del EX-2021-63455557- -APN-ATRG#MT, celebrados entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el RE-2021-67272030-APN-DGD#MT del EX-2021-67272053- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2021-63455557- -APN-ATRG#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75105/22 v. 25/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1625/2022

RESOL-2022-1625-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2020-73215773- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-73215444-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), por la parte

sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 724/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-73215444-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 724/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1630/2022
RESOL-2022-1630-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-44596589- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-44595227-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 373/04 conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-44595227-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 373/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75313/22 v. 25/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 760/2022
DI-2022-760-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el EX-2022-33831234- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1314-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/12 del IF-2022-57317257-APN-DNDRYRT#MT del EX-2022-33831234- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2353/22, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico F-2022-90271155-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1314-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2353/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-90272081-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75467/22 v. 25/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 784/2022
DI-2022-784-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2022

VISTO el EX-2022-12048041- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-387-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del RE-2022-12972465-APN-DTD#JGM del EX-2022-12048041- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1054/22, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-387-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1054/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-92804880-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75468/22 v. 25/10/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 785/2022
DI-2022-785-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2022

VISTO el EX-2022-09073194- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1444-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/8 de la RE-2022-29123512-APN-DGD#MT del EX-2022-09073194- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2501/22, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE MENDOZA y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1444-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2501/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-92821724-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75469/22 v. 25/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 788/2022
DI-2022-788-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2022

VISTO el EX-2021-91715456- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-510-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del IF-2021-91820003-APN-DGD#MT del EX-2021-91715456- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1291/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-510-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1291/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-92925083-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75470/22 v. 25/10/2022

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1633/2022
RESOL-2022-1633-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2021-48504976- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/3 del RE-2021-48504583-APN-DGD#MT del EX-2021-48504976-APN-DGD#MT obra el Acuerdo, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa TMH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que, respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 1/3 del RE-2021-48504583-APN-DGD#MT del EX-2021-48504976-APN-DGD#MT celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa TMH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75371/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1634/2022

RESOL-2022-1634-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2021-18785609-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte gremial, celebran un acuerdo directo con fecha 26 de Febrero de 2021, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-18785438-APN-DGD#MT del EX-2020-18785609-APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes establecen el pago de una suma de carácter no remunerativa que resulta complementaria a la suma acordada a causa de las suspensiones oportunamente celebradas entre los meses de Abril a Diciembre de 2020, denominándola "Asignación no remunerativa Acuerdo Especial 2020", en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Art. 17 de la Ley 14.250 en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que en las páginas 4/11 del RE-2021-18785438-APN-DGD#MT del EX-2020-18785609-APN-DGD#MT, surge agregada la nómina del personal afectado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este

tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo directo celebrado entre la firma HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte gremial, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-18785438-APN-DGD#MT del EX-2021-18785609-APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante y listado de personal obrantes en las páginas 1/3 del RE-2021-18785438-APN-DGD#MT del EX-2020-18785609-APN-DGD#MT y en las páginas 4/11 del RE-2021-18785438-APN-DGD#MT del EX-2021-18785609-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75375/22 v. 25/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1629/2022

RESOL-2022-1629-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2021-110641663- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-110641591-APN-DGD#MT del EX-2021-110641663- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-110641591-APN-DGD#MT del EX-2021-110641663- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en el RE-2021-110641591-APN-DGD#MT del EX-2021-110641663- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1628/2022

RESOL-2022-1628-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-16992152-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-16992091-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2021, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A.- (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", que originariamente fuera suscripto entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) con TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que, en consecuencia, se hace saber que el presente acuerdo será de aplicación al personal dependiente de la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA representado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A.- (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte

sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-16992091-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75315/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1627/2022

RESOL-2022-1627-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2021-25815827 -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que, en la página 1 de la RE-2021-25815732-APN-DGD#MT de autos, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal MARTINS ROSANA BEATRIZ, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Qué asimismo, en la página 1 del IF-2022-51074431-APN-ATMP#MT de autos, obra un acta aclaratoria celebrada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal MARTINS ROSANA BEATRIZ, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), ha ratificado los instrumentos de marras, conforme surge de la RE-2021-48485008-APN-DGD#MT, incorporada a autos.

Que, bajo los instrumentos de marras, las partes convienen el pago de un bono anual, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que conforme surge de la documentación aportada en autos, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que las partes han dejado constancia que no cuentan con delegados de personal en la empresa de marras, a los fines del ejercicio de representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el acta aclaratoria, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal MARTINS ROSANA BEATRIZ, por la parte empleadora, obrante en la página 1 de la RE-2021-25815732-APN-DGD#MT y en la página 1 del IF-2022-51074431-APN-ATMP#MT, ambos del EX-2021-25815827 -APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en la RE-2021-48485008-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75316/22 v. 25/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 772/2022
DI-2022-772-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el EX-2020-32596468-APN-ATR#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1137-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2021-25849384-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-03278763-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-32596468-APN-ATR#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1304/21, celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, por la parte sindical, y la CÁMARA ARMADORA DE LANCHAS DE TRANSPORTE DE PRÁCTICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y

las empresas SERVIPRAC SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSPILLOT SOCIEDAD ANÓNIMA, RADA SUR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA y SERVIPAR SERVICIOS MARITIMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-91500276-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, corresponde señalar que conforme surge del texto del acuerdo bajo examen, "...en lo sucesivo y en forma definitiva, el sueldo del personal se fijará en una escala salarial del 85% que perciban los remolcadores de maniobra portuaria (convenio salarial de Remolque de Maniobra Portuaria de Puerto de Buenos Aires)."; por tal motivo se aclara que el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, que se fija por el artículo 1° de la presente, se actualizará proporcionalmente y de pleno derecho, cuando sea incrementado el valor salarial que las partes establecieron como referencia para actualizar, ipso facto, las remuneraciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1137-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1304/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-91502902-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio que se fija por el artículo precedente, se actualizará proporcionalmente y de pleno derecho cuando sea incrementado el valor salarial que las partes establecieron, en el precitado acuerdo, como referencia para actualizar automáticamente las remuneraciones.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante, fijado en el artículo 1° de la presente y tome razón de lo establecido en el artículo precedente. Cumplido, procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75327/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 777/2022
DI-2022-777-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2022

VISTO el EX-2020-11466808-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2019-950-APN-DNRYRT#MPYT, la DI-3741-2022-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2020-115426149-APN-MT del EX-2020-11466808-APN-MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición DI-2022-3741-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2620/22, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2019-950-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde enero 2020 derivado del Acuerdo N° 971/19, homologado por la RESOL-2019-527-APN-SECT#MPYT.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2620/22 han actualizado los valores de las escalas salariales a partir del mes de enero 2020, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados, por los nuevos importes y fechas que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2019-950-APN-DNRYRT#MPYT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en estas actuaciones se emitió el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-3741-2022-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2620/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-91904563-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1° de enero de 2020, y del tope indemnizatorio resultante, indicados en el IF-2019-94729823-APN-DNRYRT#MPYT, que como ANEXO integra la DI-2019-950-APN-DNRYRT#MPYT, derivado del Acuerdo N° 971/19.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 773/2022
DI-2022-773-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el EX-2022-44626040-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1583-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del IF-2022-66331171-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44626040-APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2649/22, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 6/13 del IF-2022-63477638-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44626040-APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2650/22, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 6/13 del IF-2022-63475749-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44626040-APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2651/22, celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo ordenado se emitió el informe técnico IF-2022-91612610-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2022-1583-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2649/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-91566863-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2022-1583-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2650/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-91600750-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2022-1583-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2651/22,

conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO III DI-2022-91611106-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75330/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 775/2022 DI-2022-775-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2022

VISTO el EX-2022-40098335- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1478-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del RE-2022-40098050-APN-DGD#MT del EX-2022-40098335- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2528/22, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1º de la RESOL-2022-1478-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2528/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-91857379-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75331/22 v. 25/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 771/2022
DI-2022-771-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el EX-2021-56581366- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1292-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-78241327-APN-DGD#MT del EX-2021-56581366- -APN- DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO y las empresas BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA y PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1517/21, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 636/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tal efecto, mediante el IF-2022-35682733-APN-DNRYRT#MT, se hizo saber a las partes que debían presentar las escalas salariales correspondientes al citado Acuerdo N° 1517/21.

Que en el RE-2022-66290572-APN-DGD#MT, RE-2022-66290867-APN-DGD#MT, RE-2022-66291026-APN-DGD#MT, RE-2022-66291164-APN-DGD#MT y RE-2022-70441230-APN-DGD#MT obran las escalas salariales presentadas por las empresas BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA.

Que asimismo corresponde señalar expresamente que la empresa PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL no ha presentado las escalas salariales que le fueron requeridas por el IF-2022-35682733-APN-DNRYRT#MT y por lo tanto no resulta factible realizar el cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de dicha empresa.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-91409347-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1292-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1517/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-91405619-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio resultante fijado en el artículo precedente y se tome razón de lo señalado en el quinto Considerando de la presente. Cumplido, proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75332/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1626/2022

RESOL-2022-1626-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-54526606-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el IF-2022-54525593-APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del referido instrumento, las partes establecen una suma extraordinaria por única vez, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los presentes, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALGODONERA

AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2022-54525593-APN-DGD#MT del EX-2022-54526606- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75119/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1632/2022

RESOL-2022-1632-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-51982432- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 de la RE-2022-51982385-APN-DGD#MT del EX-2022-51982432- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/7 de la RE-2022-51982385-APN-DGD#MT del EX-2022-51982432- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce en las paginas 6/7 de la RE-2022-51982385-APN-DGD#MT del EX-2022-51982432- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75311/22 v. 25/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1631/2022

RESOL-2022-1631-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2020-45067991-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2020-45067887-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CINEMARK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-89619796-APN-DGD.MT y RE-2020-57624698-APN-DGD#MT de autos respectivamente.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que a su vez, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 6/10 del RE-2020-45067887-APN-DGDMT#MPYT.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CINEMARK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-45067887-APN-DGDMT#MPYT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/5 y 6/10 del RE-2020-45067887-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75312/22 v. 25/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1621/2022

RESOL-2022-1621-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-25101422- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2022-25114505-APN-DGD#MT del EX-2022-25101422- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en los términos y condiciones allí indicados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1239/11"E"

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2022-25114505-APN-DGD#MT del EX-2022-25101422- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2022-25114505-APN-DGD#MT del EX-2022-25101422- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1239/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75053/22 v. 25/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1618/2022

RESOL-2022-1618-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2020-42819066- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-42819075-APN-MT obra un acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen el pago de una asignación no remunerativa por única vez, para el personal incluido en la Rama Fabricación Automática de Vidrio Plano y Espejos y Rama Fabricación Vidrio Neutro, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido al rubro pactado en el acuerdo de autos, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución mencionada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-42819075-APN-MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2022 N° 75054/22 v. 25/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1622/2022
RESOL-2022-1622-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2020-90756279- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2020-90748097-APN-DGD#MT del EX-2020-90756279- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 18 de diciembre de 2020, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES (Seccional Caseros), por la parte sindical, y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES (Sede Central) en el RE-2022-48627425-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes pactan una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2020-90748097-APN-DGD#MT del EX-2020-90756279- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES (Seccional Caseros), por la parte sindical, y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES (Sede Central) en el RE-2022-48627425-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, junto con la ratificación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES (Sede Central) obrante en el RE-2022-48627425-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma NORT CREDIT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71297320-6), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7600, Expediente N° 100.913/15, caratulado "ALLANAMIENTO LAPRIDA N° 2919, PISO 1°. OF. 1, SAN ISIDRO, BS. AS.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/10/2022 N° 83887/22 v. 25/10/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro a cargo en subrogancia de la Dra. María Silvina Domínguez; Secretaría de Ejecución Fiscal, Tributaria y Previsional a mi cargo, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a: MIGUEL ANGEL ALVAREZ, DNI N.º 25.702.680 Y ALBERTO CHOQUE ROSAS, DNI N.º 37.364.284, a fin de hacerle saber que en la causa FGR 1915/2021, caratulada: "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TEXTIL BCR S.R.L. Y OTROS s/EJECUCIÓN FISCAL - Varios", se ha dispuesto lo siguiente: "San Carlos de Bariloche, 5 de julio de 2022.- Atento lo manifestado, habiéndose cumplido el requisito establecido por el art. 145 del Cód. Proc., conforme a lo peticionado, publíquense edictos en el "Boletín Oficial" y el "Diario Río Negro", durante dos (2) días, emplazando a Miguel Ángel Álvarez y Alberto Choque Rosas para que dentro de cinco (5) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar a la Defensora de Pobres y Ausentes para que los represente (art. 343 del citado código). Fdo. María Silvina Domínguez. Jueza Federal". Publíquese por dos días. San Carlos de Bariloche: 24 de agosto de 2022.

Adriana Noemi Siri, Jefa, Gerencia de Asuntos Judiciales en lo Penal - Facundo Manuel Zocchi, Analista, Gerencia de Asuntos Judiciales en lo Penal.

e. 24/10/2022 N° 85215/22 v. 25/10/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARCOS LTDA matrícula 45179, que en el EE 201826476234-APN-MGESYA#INAES, por RESFC-2021-109-APN-DI#INAES, se le ha dispuesto suspender la operatoria, en los términos establecidos en el artículo 1° de la Resolución INAES N° 1659/16 (T.O. 2018), e instruir sumario en los términos del Anexo I de la Resolución INAES N° 1659/16 (T.O. 2018). Acuérdase a la causante el plazo de diez días hábiles con más los ampliatorios que correspondieren en razón de la distancia para que presente el descargo y ofrezca la prueba DOCUMENTAL de que intente valerse (artículo 1 inciso f) apartado 1 y 2 de la ley 19549 TO 1991, haciéndosele saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).-

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 21/10/2022 N° 84924/22 v. 25/10/2022

OCTUBRE
MES NACIONAL DE
CONCIENTIZACIÓN SOBRE
EL CÁNCER DE MAMA

